

ANUARIO
DE LA
UNIÓN DE TÉCNICOS
DE LA
PROVINCIA DE LÉRIDA



AÑO I.

DICIEMBRE 1922.

ANUARIO DE LA UNIÓN DE TÉCNICOS

DE LA

PROVINCIA DE LÉRIDA

ANUARIO DE LA UNIÓN DE TÉCNICOS

DE LA

PROVINCIA DE LÉRIDA

ANUARIO

DE LA

UNIÓN DE TÉCNICOS

DE LA

PROVINCIA DE LÉRIDA



AÑO I.

DICIEMBRE 1922.

SUMARIO

Almanaque para 1923.

Cuatro palabras.

Memoria Resumen de la actuación de la Agrupación, con su cuenta de Ingresos y gastos, durante su primer Año de existencia.

Presupuesto de Ingresos y gastos para el año 1923.

Datos contributivos útiles.

Indice de Disposiciones relativas al ejercicio de las distintas Profesiones agrupadas.

Algunos Datos técnicos que conviene recordar.

Lista de Socios de la Unión de Técnicos.

ENERO

Vencimientos

- 1.—l. ✠ La Circuncisión
- 2.—m. S. Isidoro
- 3.—m. S. Aniceto (4)
- 4.—j. S. Aquilino
- 5.—v. S. Telesforo
- 6.—s. ✠ Los Stos. Reyes
- 7.—D. ✠ S. Raimundo
- 8.—l. S. Teófilo
- 9.—m. S. Julián
- 10.—m. S. Nicanor (5)
- 11.—j. S. Higinio
- 12.—v. S. Alfredo
- 13.—s. S. Gumersindo
- 14.—D. ✠ S. Hilario
- 15.—l. S. Pablo
- 16.—m. S. Fulgencio
- 17.—m. S. Antonio (6)
- 18.—j. Sta. Prisca
- 19.—v. Sagrada Familia
- 20.—s. S. Sebastián
- 21.—D. Sta. Inés
- 22.—l. S. Anastasio
- 23.—m. S. Ildefonso
- 24.—m. S. Timoteo
- 25.—j. Sta. Elvira (7)
- 26.—v. Sta. Paula
- 27.—s. S. Mario
- 28.—D. ✠ S. Julián
- 29.—l. S. Francisco Sales
- 30.—m. S. Félix
- 31.—m. S. Pedro Nolasco

FEBRERO 37

Vencimientos

- 1.—j. S. Ignacio Ⓔ
- 2.—v. P. de N.^a S.^a
- 3.—s. S. Blas
- 4.—D. ✠ S. Andrés
- 5.—l. Sta. Águeda
- 6.—m. Sta. Dorotea
- 7.—m. S. Ricardo
- 8.—j. S. Juan M. Ⓒ
- 9.—v. S. Sabino
- 10.—s. S. Guillermo
- 11.—D. ✠ S. Lázaro
- 12.—l. Sta. Eulalia
- 13.—m. S. Diego
- 14.—m. S. Valentín
- 15.—j. S. Faustino
- 16.—v. S. Julián ●
- 17.—s. Sta. Beatriz
- 18.—D. ✠ S. Simeón
- 19.—l. S. Gabino
- 20.—m. S. León
- 21.—m. S. Secundino
- 22.—j. Sta. Leonor
- 23.—v. S. Florencio
- 24.—s. S. Matías Ⓓ
- 25.—D. ✠ S. Sebastián
- 26.—l. S. Alejandro
- 27.—m. S. Leandro
- 28.—m. S. Román
-
-
-

MARZO

Vencimientos

- | | | |
|--------|--|--------|
| 1.—j. | S. Rosendo | |
| 2.—v. | S. Simplicio | |
| 3.—s. | S. Emeterio | Ⓢ..... |
| 4.—D. | ✠ S. Casimiro | |
| 5.—l. | S. Teófilo | |
| 6.—m. | S. Olegario | |
| 7.—m. | Sto. Tomás | |
| 8.—j. | S. Filemón | |
| 9.—v. | Sta. Francisca | Ⓢ..... |
| 10.—s. | S. Melitón | |
| 11.—D. | ✠ S. Constantino | |
| 12.—l. | S. Gregorio | |
| 13.—m. | S. Ramiro | |
| 14.—m. | Sta. Matilde | |
| 15.—j. | S. Sisebuto | |
| 16.—v. | S. Agapito | |
| 17.—s. | S. Patricio | Ⓢ..... |
| 18.—D. | ✠ S. Gabriel | |
| 19.—l. | ✠ S. José | |
| 20.—m. | S. Niceto | |
| 21.—m. | S. Benito | |
| 22.—j. | Sta. Basilisa | |
| 23.—v. | Dolores de N. ^a S. ^a | |
| 24.—s. | S. Simón | |
| 25.—D. | ✠ La Anunc. | Ⓢ..... |
| 26.—l. | S. Teodoro | |
| 27.—m. | S. Ruperto | |
| 28.—m. | S. Sixto III | |
| 29.—† | Jueves Sto.—S. Ber. | |
| 30.—† | Viernes Santo | |
| 31.—s. | Sta. Balbina | |

ABRIL

Vencimientos

- 1.—D. ✠ Pas. Resurrec. ☉
 - 2.—l. S. Francisco de P.
 - 3.—m. S. Ricardo
 - 4.—m. S. Isidoro
 - 5.—j. S. Vicente
 - 6.—v. S. Celestino
 - 7.—s. S. Epifanio
 - 8.—D. ✠ S. Alberto ☽
 - 9.—l. S. Demetrio
 - 10.—m. S. Pompeyo
 - 11.—m. S. León
 - 12.—j. S. Julio
 - 15.—v. S. Carpo
 - 14.—s. S. Telmo
 - 15.—D. ✠ S.ta. Basílisa
 - 16.—l. S. Marcial ●
 - 17.—m. S. Aniceto
 - 18.—m. S. Eleuterio
 - 19.—j. S. Vicente
 - 20.—v. S.ta. Inés
 - 21.—s. S. Anselmo
 - 22.—D. ✠ S. Sotero
 - 23.—l. S. Jorge
 - 24.—m. S. Fidel ☽
 - 25.—m. S. Marcos
 - 26.—j. S. Marcelino
 - 27.—v. S. Anastasio
 - 28.—s. S. Pablo
 - 29.—D. ✠ S. Roberto
 - 30.—l. S. Mariano ☽
-

MAYO

Vencimientos

1. m. S. Felipe
- 2.—m. S. Atanasio
- 3.—j. S. Alejandro
- 4.—v. Sta. Mónica
- 5.—s. Sta. Irene
6. D. ✕ S. Teodoro
- 7.—l. S. Estanislao ☉
- 8.—m. S. Víctor
- 9.—m. S. Gregorio
- 10.—j. ✕ La Ascensión
- 11.—v. S. Poncio
- 12.—s. S. Pancracio
- 13.—D. ✕ S. Mucio
- 14.—l. S. Bonifacio
- 15.—m. S. Isidro ☉
- 16.—m. S. Honorato
- 17.—j. S. Pascual
- 18.—v. S. Félix
- 19.—s. Sta. Ciriaca
- 20.—D. ✕ Pascua Pentecos.
- 21.—l. S. Secundino
- 22.—m. S. Emilio
- 23.—m. S. Desiderio ☽
- 24.—j. S. Vicente
- 25.—v. Sta. Magdalena
- 26.—s. S. Felipe
- 27.—D. ✕ S. Juan I
- 28.—l. S. Germán
- 29.—m. S. Máximo
- 30.—m. S. Fernando ☉
- 31.—j. ✕ Corpus Christi

JUNIO

Vencimientos

- 1.—v. S. Graciano
- 2.—s. S. Marcelino
- 3.—D. ✠ S. Isaac
- 4.—l. S. Francisco
- 5.—m. S. Bonifacio
- 6.—m. Sta. Cándida ☉
- 7.—j. S. Roberto
- 8.—v. Sagrado C. de Jesús
- 9.—s. S. Feliciano
- 10.—D. ✠ Sta. Margarita
- 11.—l. S. Bernabé
- 12.—m. S. Onofre
- 13.—m S. Antonio
- 14.—j. S. Basilio ☉
- 15.—v. S. Modesto
- 16.—s. S. Quirico
- 17.—D. ✠ S. Ismael
- 18.—l. S. Leoncio
- 19.—m. S. Gervasio
- 20.—m. S. Silverio
- 21.—j. S. Luís Gonzaga ☽
- 22.—v. S. Paulino
- 23.—s. S. Zenón
- 24.—D. ✠ S. Juan Bautista
- 25.—l. S. Guillermo
- 26.—m. S. Pelayo
- 27.—m. S. Ladislao
- 28.—j. S. Benigno ☽
- 29.—v. ✠ S. Pedro apóstol
- 30.—s. S. Marcial

JULIO

Vencimientos

- | | |
|---|---------|
| 1.—D. ✠ S. Urbano | |
| 2.—l. S. Proceso | |
| 3.—m. S. Heliodoro | |
| 4.—m. S. Laureano | |
| 5.—j. Sta. Zoa | |
| 6.—v. S. Isafas | Ⓒ |
| 7.—s. S. Fermín | |
| 8.—D. ✠ Sta. Isabel | |
| 9.—l. S. Cirilo | |
| 10.—m. S. Cristóbal | |
| 11.—m. S. Pío I | |
| 12.—j. S. Félix | |
| 13.—v. S. Anacleto | |
| 14.—s. S. Buenaventura | Ⓞ |
| 15.—D. ✠ S. Enrique | |
| 16.—l. N. ^a S. ^a del Carmen | |
| 17.—m. S. Alejo | |
| 18.—m. S. Federico | |
| 19.—j. S. Vicente | |
| 20.—v. S. Elías | |
| 21.—s. S. Daniel | Ⓓ |
| 22.—D. ✠ Sta. Magdalena | |
| 23.—l. S. Bernardo | |
| 24.—m. Sta. Cristina | |
| 25.—m. ✠ Santiago apóstol | |
| 26.—j. Sta. Ana | |
| 27.—v. S. Aurelio | Ⓔ |
| 28.—s. San Víctor | |
| 29.—D. ✠ Sta. María | |
| 30.—l. S. Abdón | |
| 31.—m. S. Ignacio | |

AGOSTO

Vencimientos

- 1.—m. S. Eusebio
- 2.—j. N.^a S.^a Angeles
- 3.—v. Sta. Lydia
- 4.—s. Sto. Domingo ④
- 5.—D. ✠ N.^a S.^a Nieves
- 6.—l. S. Justo
- 7.—m. S. Cayetano
- 8.—m. S. Ciriaco
- 9.—j. S. Román
- 10.—v. S. Lorenzo
- 11.—s. Sta. Filomena
- 12.—D. ✠ Sta. Clara ④
- 13.—l. S. Hipólito
- 14.—m. S. Eusebio
- 15.—m. ✠ Asunción N.^a S.^a
- 16.—j. S. Joaquín
- 17.—v. S. Jacinto
- 18.—s. Sta. Elena
- 19.—D. ✠ S. Magín. ④
- 20.—l. S. Bernardo
- 21.—m. Sta. Juana
- 22.—m. S. Timoteo
- 23.—j. S. Felipe
- 24.—v. S. Jorge
- 25.—s. S. Luís, rey
- 26.—D. ✠ S. Ceferino ④
- 27.—l. Sta. Eulalia
- 28.—m. S. Agustín
- 29.—m. Sta. Cándida
- 30.—j. Sta. Rosa
- 31.—v. S. Ramón

SEPTIEMBRE

Vencimientos

- 1.—s. S. Arturo
- 2.—D. ✠ S. Antolín
- 3.—l. S. Simeón ☉
- 4.—m. Sta. Rosalía
- 5.—m. S. Lorenzo
- 6.—j. S. Eugenio
- 7.—v. Sta. Regina
- 8.—s. Natividad de N.^a S.^a
- 9.—D. ✠ S. Rufino
- 10.—l. S. Nicolás ☉
- 11.—m. S. Jacinto
- 12.—m. D. N. María
- 13.—j. S. Eulogio
- 14.—v. S. Alberto
- 15.—s. S. Emilio
- 16.—D. ✠ S. Cornelio
- 17.—l. S. Lamberto ☽
- 18.—m. Sta. Sofía
- 19.—m. S. Genaro
- 20.—j. S. Agapito
- 21.—v. S. Mateo
- 22.—s. S. Mauricio
- 23.—D. ✠ Sta. Tecla
- 24.—l. N.^a S.^a de la Merced.
- 25.—m. S. Fernando ☽
- 26.—m. S. Cipriano
- 27.—j. S. Adolfo
- 28.—v. S. Salomón
- 29.—s. S. Miguel Arcángel
- 30.—D. ✠ S. Jerónimo

OCTUBRE

Vencimientos

- 1.—l. Sto. Angel C.
- 2.—m. Sto. Angel G.
- 3.—m. S. Gerardo Ⓒ
- 4.—j. S. Francisco
- 5.—v. S. Plácido
- 6.—s. S. Bruno
- 7.—D. ✠ Ntra. S.^a Rosario
- 8.—l. Sta. Brígida
- 9.—m. S. Dionisio
- 10.—m. S. Francisco ●
- 11.—j. S. Nicasio
- 12.—v. N.^a S.^a del Pilar
- 13.—s. S. Eduardo
- 14.—D. ✠ San Calixto
- 15.—l. Sta. Teresa
- 16.—m. S. Ambrosio Ⓓ
- 17.—m. S. Alejandro
- 18.—j. S. Lucas
- 19.—v. S. Pedro A.
- 20.—s. S. Feliciano
- 21.—D. ✠ Sta. Ursula
- 22.—l. S. Donato
- 23.—m. S. Germán
- 24.—m. S. Rafael A. Ⓔ
- 25.—j. S. Bonifacio
- 26.—v. S. Evaristo
- 27.—s. S. Vicente
- 28.—D. ✠ S. Simón
- 29.—l. S. Narciso
- 30.—m. S. Claudio
- 31.—m. S. Quintín

NOVIEMBRE

Vencimientos

- 1.—j. ✠ Todos Santos ④
- 2.—v. Con. f. Dif.
- 3.—s. S. Valentín
- 4.—D. ✠ S. Carlos
- 5.—l. S. Zacarías
- 6.—m. S. Severo
- 7.—m. S. Florencio
- 8.—j. S. Claudio ③
- 9.—v. S. Teodoro
- 10.—s. S. Modesto
- 11.—D. ✠ S. Feliciano
- 12.—l. S. Martín
- 13.—m. S. Estanislao
- 14.—m. S. Serapio
- 15.—j. S. Eugenio ④
- 16.—v. S. Edmundo
- 17.—s. S. Gregorio
- 18.—D. ✠ S. Máximo
- 19.—l. Sta. Isabel
- 20.—m. S. Félix V.
- 21.—m. S. Mauro
- 22.—j. Sta. Cecilia
- 23.—v. S. Clemente ⑤
- 24.—s. Sta. Flora.
- 25.—D. ✠ Sta. Catalina
- 26.—l. S. Marcelo
- 27.—m. S. Facundo
- 28.—m. S. Basilio
- 29.—j. S. Saturnino
- 30.—v. S. Andrés

DICIEMBRE

Vencimientos

- 1.—s. S. Eloy Ⓒ
- 2.—D. ✠ Sta. Paulina
- 3.—l. S. Francisco
- 4.—m. Sta. Bárbara
- 5.—m. S. Dalmacio
- 6.—j. S. Nicolás
- 7.—v. S. Ambrosio
- 8.—s. ✠ Pma. Concep. Ⓒ
- 9.—D. ✠ S. Cipriano
- 10.—l. Sta. Eulalia
- 11.—m. S. Dámaso
- 12.—m. S. Sinesio
- 13.—j. Sta. Lucía
- 14.—v. S. Pompeyo
- 15.—s. S. Eusebio Ⓓ
- 16.—D. ✠ S. Ireneo
- 17.—l. S. Lázaro
- 18.—m. N.^a S.^a Esperanza
- 19.—m. S. Nemesio
- 20.—j. S. Eugenio
- 21.—v. Sto. Tomás
- 22.—s. S. Demetrio
- 23.—D. ✠ Sta. Victoria Ⓔ
- 24.—l. S. Delfín
- 25.—m. ✠ Nat. de N. S. J.
- 26.—m. S. Esteban
- 27.—j. S. Juan ap.
- 28.—v. Stos. Inocentes
- 29.—s. S. David
- 30.—D. ✠ S. Sabino Ⓒ
- 31.—l. S. Silvestre

Cuatro Palabras

Este Anuario aparece en virtud de acuerdo de la Comisión Permanente de la «Unión de Técnicos de la provincia de Lérida», viniendo a ser el órgano oficial de esta agrupación, en el cual se refleje, en primer lugar la actividad de la misma, para que no quede reducida al estrecho límite de su Libro de Actas y para que no obre en silencio, sino poniéndose en contacto, no solamente con sus Socios sino con los profesionales de otras provincias para tender a realizar uno de los pensamientos que informaron la constitución de la Agrupación, o sea, extender su acción a toda la Región y aún a la Nación entera a ser posible, mediante su relación con Asociaciones similares.

Así mismo, quiere ponerse en contacto con los artífices, comerciantes e industriales que por sus trabajos tienen frecuente relación con los profesionales agrupados.

Para dar mayor interés a esta publicación y que se lleve constantemente sobre uno mismo, se inserta un Almanaque además de algunos datos técnicos útiles. Y finalmente, en cumplimiento de sus Estatutos

tos y Reglamento Interior, será el medio por el cual proporcionará a los Técnicos la recopilación de las disposiciones Administrativas que regulan el ejercicio libre de las profesiones técnicas; labor esta ímproba y difícilísima de realizar en un país como el nuestro en que tanto se legisla, por lo cual sentamos de antemano que aparece con deficiencias y de ahí la forma en que la publicamos, para que los propios interesados puedan ir perfeccionando en tanto lo hace la propia Agrupación.

Y dicho esto y expuesto en el Sumario el Índice de este primer número de nuestro Anuario, no queda a esta Agrupación más que dirigir un afectuoso saludo desde esta primera página a las Autoridades y Organismos oficiales, a las Entidades y Asociaciones profesionales y a la Prensa, deseándoles un feliz y próspero año y significando a todos, que en cuanto tienda a la defensa de los intereses que le están encomendados y al engrandecimiento de Lérida y su provincia, nos tendrán siempre a su lado.

MEMORIA

Es obligación reglamentaria del Secretario de la Agrupación, según el artículo 41 del Reglamento interior por que se rige, daros a conocer en esta Junta la labor realizada por la Agrupación durante el año que fine y el que, inmerecidamente, ocupa este puesto cumple ese deber indicando de una manera sucinta lo mas saliente de la actuación general y de la gestión de la Comisión Permanente, realizada con la buena voluntad de los individuos que la componen y poniendo sus mas vivas esperanzas y mejores deseos en que nuestra Agrupación responda siempre al objeto para que fué creada.

Se constituyó legalmente la Asociación, en 16 de Enero del presente año, principalmente para enaltecer y dignificar la clase profesional técnica en general, mejorando las condiciones de desenvolvimiento del trabajo libre.

En la misma sesión de Constitución, se eligió a los señores siguientes para constituir la Comisión Permanente:

Presidente, D. Francisco de P. Morera, Arquitecto;
Secretario, D. Eusebio Martí Lamich, Ingeniero In-

ustrial; Vocal Tesorero-Contador, D. Javier Grás de Esteva, Perito Agrícola.

Esta Comisión decidió el sello emblema que ostenta la Agrupación, encargando también los sellos timbres para pegar en las facturas de trabajos profesionales.

Se formuló denuncia sobre el proceder de una Agencia de Negocios que se anunciaba para confección de trabajos técnicos, habiéndose conseguido la desaparición de dicho anuncio.

Se ofició a las Autoridades, Jefes de las Oficinas técnicas del Estado, Corporaciones, Prensa y determinadas personalidades dando cuenta de la Constitución de la Agrupación y ofreciéndose, habiendo recibido muchas adhesiones y ofrecimientos.

La Unión elevó Instancia a la Delegación de Hacienda exponiendo determinados abusos y pidiendo aclaraciones en cuanto al pago de la Contribución industrial y conocida la resolución contraria, se elevó recurso de Alzada ante el Tribunal gubernativo de Hacienda, el que todavía no ha dictado resolución, encargándose de su tramitación en Madrid al Ilustrísimo Sr. Saracibar:

Posteriormente en vista de sus noticias, se acordó ir decididamente a la denuncia de casos concretos para evitar los abusos de referencia, y si conviene dar cuenta de lo que en esta provincia ocurre a la Inspección general de Hacienda para que excite el celo de los funcionarios de ésta.

Se encomendó a los señores Porqueras y Calaf, estudien la importancia que para la Agrupa-

ción pueda tener la próxima confección del Catastro Rústico.

Se discutieron y aprobaron los Proyectos formulados por la Comisión Permanente sobre Reglamento Interior de la Agrupación y Tarifas Mínimas aplicables a Trabajos comunes a distintas profesiones, haciéndose una publicación de ellas a continuación de los Estatutos de la Asociación.

La Comisión Permanente visitó a los Excmos. Señores Presidente de la Diputación y Vice-Presidente de la Comisión Provincial para interesarles la sustitución de las Tarifas especiales impuestas por aquella Corporación a la Oficina de Construcciones Civiles, por las Oficiales vigentes y por las particulares de la Agrupación según los casos, habiendo sacado las mejores impresiones de dicha entrevista.

Se entregaron 65 pesetas al Círculo Mercantil para formar parte de la suscripción pro-famélicos Rusos.

La Agrupación se adhirió a la Asamblea de Peritos Industriales que se celebró en Madrid y se comisionó al socio Sr. De Villalonga para que representara a la Unión de Técnicos en el Congreso de Arquitectos que tuvo lugar en Barcelona.

En vista de la Disposición de la Intervención del Ministerio de Hacienda en virtud de la cual la Oficina de los Ferrocarriles Transpirináticos había procedido a descontar de las facturas de honorarios de los Peritos en expropiaciones el 12 por ciento en lugar del 1'20 por ciento, se elevó Instancia al Excelentísimo Señor Ministro a la que se adhirió el Co-

legio General de Peritos Titulares Oficiales de Barcelona, habiéndose obtenido una R. O. resolutoria favorable de aplicación para todos aquellos casos en que por los Peritos interesados se satisfaga la correspondiente contribución Industrial.

Se encargó al Sr. Abogado del Estado la confección de un Índice recopilación de Disposiciones, acordándose la publicación en forma que pueda irse completando.

Se elevó Instancia solicitando queden delimitadas las Facultades de los Auxiliares Facultativos de Montes para practicar tasaciones.

Se nombraron los siguientes Delegados de la Unión en Partidos Judiciales:

Balaguer: D. Enrique Tarragona, Ingeniero Industrial.

Cervera: D. Manuel Minguell, Maestro de obras.

Tremp: D. Manuel Limiñana, Perito Mecánico-Electricista.

La Comisión Permanente celebró una reunión con la Junta Directiva de la Asociación de Contratistas para tratar de armonizar, en todo lo posible, la relación de estos con los Técnicos de la Agrupación; Habiendo nacido de dicha reunión, la idea de invitar, para que pudieran anunciarse en nuestro Anuario, dichos Contratistas, así como los principales Artistas, Comerciantes e Industriales que más relación tienen con los Profesionales de nuestra Agrupación.

Del Juzgado de Instrucción de Lérida se ha conseguido que se pidan a la Agrupación los Nombres de los distintos Peritos que debiera designar aquel

habiéndose podido formular las siguientes propuestas en lo Criminal:

Las referidas designaciones fueron las siguientes:

CLASE DE ASUNTO	NÚMERO
Graveras, accidentes	4
Reconocimiento de obras	4
Accidentes por la electricidad	4
Defraudación de fluido eléctrico	2
Accidentes de automóvil	6
Incendios	2
<i>Total</i>	<u>22</u>

Con el fin de que en los demás Juzgados de Instrucción pudiera actuarse en igual forma, se cursó mediante oficio a los señores Jueces de los restantes Partidos de la provincia las correspondientes Suplicas.

Para que la Comisión Permanente tenga su pauta trazada en las designaciones de Peritos para asuntos de esta índole, se tiene en estudio la Distribución de Turnos según materias y profesiones.

El movimiento de comunicaciones en Secretaría ha sido el siguiente:

De entrada	80
De salida	514
Títulos extendidos	37

Se celebraron 4 Juntas Generales y 22 sesiones de Comisión Permanente.

La cuenta General de gastos correspondiente al presente ejercicio, según los datos de Contaduría, se reasume así:

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS

Por cuotas de entrada	80'00
Por cuotas trimestrales	655'00
Por venta de sellos timbres	381'00
Por donativos	250'00
Por «Artes Gráficas Reunidas» como sob- rante del coste de la impresión de se- llos timbres	65'00
<i>Total de Ingresos</i>	<u>1431'00</u>

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS

Escribientes	167'45
Ordenanza-cobrador	25'00
Pólizas	26'50
Sellos-correo.	37'65
Por sellos cauchú de la Sociedad.	28'50
Por confección de sellos-timbres	200'00
Por material de escritorio.	116'15
Por publicación de Reglamentos y Tarilas.	200'00
Por adquisición de obras de consulta	73'50
Al letrado Sr. Carmona por honorarios de- vengados en informes emitidos a ins- tancias de la Asociación	120'00
Por gastos diversos	71'00
<i>Total de Gastos</i>	<u>1065'75</u>

BALANCE

Suman los ingresos	1431'00
Suman los gastos	1065'75
<i>Existencia en caja</i>	<u>365'25</u>

Como hecho agradable de Compañerismo, no he de terminar sin mencionar el Banquete conmemorativo de la Constitución de la Agrupación que tuvo lugar en el Hotel de España el día 13 de Mayo; siendo de esperar que en los años sucesivos se celebre igualmente dicho Acto.

En estos grandes rasgos se condensa nuestra actuación durante el primer ejercicio de vida Social.

Hacemos votos porque el espíritu de sacrificio que en nosotros, los que hemos formado la 1.^a Comisión Permanente de la «Unión de Técnicos de la provincia de Lérida» ha imperado, continúe en los sucesivos, para que sin desmayos, se persista en la tarea comenzada y que los individuos que compongan aquellas Comisiones piensen siempre, que todo cuanto se haga, es escaso para lo que nuestros dignos compañeros y nuestras profesiones por sí se merecen y como justa recompensa al honor que significa el representarles en el seno de la Delegación ejecutiva de la Agrupación.

Lérida 16 de Diciembre de 1922.--El Secretario,
E. Martí Lamich.

Esta Memoria fué leída y aprobada en Junta General el día 17 de Diciembre de 1922.

Como hecho general de Comunalismo, no se
 de tener un nacional el Estado con un
 de la Constitución de la República que no
 en el Hotel de España el día 15 de Mayo, siendo de
 en los años sucesivos se celebran
 mente dicho año.

En estos grandes rasgos se contienen nuestra ac-
 tuación durante el primer período de vida Social.
 Hacemos votos porque el espíritu de sacrificio que
 de nosotros, los que hemos formado la Comisión
 Parlamento de la Unión de Factores de la provincia
 de Laredo, ha impreso, continúe en los sucesivos.
 para que sin el menor, se persista en la tarea comu-
 nada y que los individuos que compongan aquellas
 comisiones sean siempre, que todo cuanto se ha
 en, en especial para que nuestros dignos compa-
 ñeros y nuestras profesiones por el bienestar y comu-
 nidad reconozcan el honor que significa el repican-
 tación en el seno de la Excepción nacional de la
 República.

Laredo 16 de Septiembre de 1922. El Secretario,
 E. María Luján,
 Esta Memoria fue leída y aprobada en Junta Co-
 munal el día 17 de Diciembre de 1922.

Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 1923

INGRESOS

	Pesetas
<i>Existencia en caja</i>	365'25
Por cuotas trimestrales	1200'00
Por producto de los anuncios insertados en el anuario publicado por la Sociedad.	250'00
Por venta de sellos-timbres	500'00
<i>Total.</i>	2315'25

GASTOS

	Pesetas
Por impresión del Anuario de la Socie- dad, y otras publicaciones	600'00
Por subvención al Círculo Mercantil, por cesión de local	600'00
Por gratificación a escribiente a razón de 25 pesetas mensuales	300'00
Por gratificación a ordenanza-cobrador a razón de 5 pesetas mensuales	60'00
Por sellos-franqueo correspondencia	25'00
Por informes-jurídicos que puedan nece- sitarase	100'00
Para adquisición de obras de consulta	100'00
Para adquisición de un armario	150'00

Para material de escritorio	125'00
Para gastos de viaje en Peritaciones	200'00
Imprevistos	55'25
<i>Total.</i>	<u>2315'25</u>

RESUMEN GENERAL

Importan los Ingresos	2315'25
Importan los Gastos	2315'25

Lérida 16 de Diciembre de 1922.

LA COMISIÓN PERMANENTE

Francisco de P. Morera. — E. Martí Lamich.

Javier Gras de Esteva.

Aprobado en la Junta General celebrada el día
17 de Diciembre de 1922.

DATOS CONTRIBUTIVOS

E

ÍNDICE DE DISPOSICIONES

QUE REGULAN EL EJERCICIO LIBRE
DE LAS PROFESIONES DE LOS TITULARES
AGRUPADOS EN LA UNIÓN DE TÉCNICOS
DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA

DATOS CONTRIBUTIVOS

INDICE DE DISPOSICIONES

QUE REGULAN EL EJERCICIO LIBRE
DE LAS PROFESIONES DE LOS TITULARES
AGRIPIADOS EN LA UNIÓN DE TÉCNICOS
DE LA PROVINCIA DE LEBIDA

Contribución que han de satisfacer los profesionales

Según la ley refundida de 19 de Octubre de 1920 sobre la contribución de utilidades están sujetos a la misma por la tarifa primera, epígrafe E del número 2, las siguientes profesiones:

Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de comercio. La cuota es el cinco por ciento de sus ingresos profesionales, pero como sea descontable lo que se paga por la contribución industrial, hay que tener en cuenta que solo se pagará este tributo en cuanto los ingresos supongan más del cinco por ciento como cuota del Tesoro que se abone por industrial.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

REGLAMENTO EDITADO EN 1 DE ENERO DE 1911

Tarifa cuarta. — Disposición general.

Agrimensores bien ejerzan todo el año o parte de él	72'50
Peritos Mercantiles, ejerzan o no todo el año.	62'50
Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, montes, agrónomos e industriales .	280'00
Ayudantes de Obras públicas, peritos electricistas y cualesquiera otra persona con título profesional o sin él que se dediquen a trabajos particulares	105'00

Contribución que han de satisfacer los profesionales

Según la ley reformada de 19 de Octubre de 1930 sobre la contribución de utilidades según aplica a un sistema por la tarifa primera, artículo 2.º del número 2.º los siguientes profesionales:

Abogados, Agentes de Cambio y Boleas y Corredores de comercio, a la cuota de el cinco por ciento de sus ingresos profesionales, pero como sea deducible de que se paga por la contribución industrial, hay que tener en cuenta que solo se pagará este tributo en cuanto los ingresos superen más del cinco por ciento como cuota del Tesoro que se abone por industrial.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Ley de 19 de Octubre de 1930

Disposición general

<p>Agricultores, ganaderos, pescadores, caza y otros que no estén sujetos a la contribución industrial, a no ser que sus ingresos superen el cinco por ciento de sus ingresos profesionales, pero como sea deducible de que se paga por la contribución industrial, hay que tener en cuenta que solo se pagará este tributo en cuanto los ingresos superen más del cinco por ciento como cuota del Tesoro que se abone por industrial.</p>	<p>100.000</p>
<p>Arquitectos, Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, montes, agrónomos e industriales.</p>	<p>280.000</p>
<p>Arquitectos de Obras públicas, peritos de minas y cuadreros de personas con título profesional o sin el que se dedican a trabajos particulares.</p>	<p>62.500</p>
<p>Arquitectos de Obras públicas, peritos de minas y cuadreros de personas con título profesional o sin el que se dedican a trabajos particulares.</p>	<p>72.500</p>

A lo anterior hay que agregar el 50 por ciento de recargo por la ley de 29 de Abril de 1920 y el 25 por ciento sobre esa suma por la ley de 26 de Julio de 1922. Sobre la cuota hay el recargo el capital del 32 por ciento para atenciones municipales y el 5 por ciento por premio de cobranza.

Respecto a los arbitrios del Ayuntamiento, deben satisfacerlos todos menos en el inquilinato que se deduce la parte que el profesional tenga destinado a despacho público.

ORDENANZAS FORMADAS POR EL AYUNTAMIENTO

En el repartimiento vecinal se considerará utilidad la cuota de industrial multiplicada por 12. R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Impuesto del Timbre

Las memorias, planos y presupuestos que formen Ingenieros y Arquitectos llevarán timbre movil de 10 céntimos. Artículo 190 número 3 de la ley del timbre del Estado de 29 de Abril de 1920 modificada en 26 Julio de 1922.

Los informes facultativos no incluidos en el artículo 190 antes citado, se reintegrarán con póliza de una peseta y si se extienden en forma de certificado, dos pesetas. Artículo 194 de la ley citada.

Las omisiones del timbre móvil se castigan con la pena de 50 pesetas por cada sello omitido o no ta-

A lo anterior hay que agregar el 20 por ciento de recargo por la ley de 29 de Abril de 1930 y el 25 por ciento sobre esa suma por la ley de 26 de Julio de 1932. Sobre la cuota hay el recargo al capital del 25 por ciento para atenciones municipales y el 8 por ciento por premio de cobranza.

Respecto a los arbitrios del Ayuntamiento, deben satisfacerlos todos menos en el impuesto que se debe dar la parte que el profesional tenga destinado a despacho publico.

OBRERIAS PÓRCARAS POR EL AYUNTAMIENTO

En el repartimiento vecinal se considerará pagada la cuota de industrial municipal por 12. R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Impuesto del Timbre

Las memorias, planes y presupuestos que formen ingresos y Arrendamientos levantan timbre móvil de 10 centimos. Artículo 190 inciso 2. de la ley del timbre del Estado de 29 de Abril de 1930 modificada en 26 Julio de 1932.

Los telegramas factuales no incluidos en el artículo 190 antes citado, se reintegrarán con plus de una peseta y al se extender en forma de certificado, dos pesetas. Artículo 191 de la ley citada.

Las comisiones del timbre móvil se castigan con la pena de 50 pesetas por cada sello cambiado o no re-

chado. Disposición 36 de la ley de 26 de Julio de 1922. *Gaceta* del 28.

Reintegro de contratos. Si son en escritura, según la escala de su valor, con arreglo al artículo 15 de la ley y su reglamentación del artículo 16.

Los contratos privados satisfacen el timbre de los que se otorguen en escritura pública si pasan de 10 pesetas. Artículo 190 de la ley.

Los recibos de cantidad que se den para saldar débitos o satisfacción de débitos de todas clases, se reintegrarán con 10 céntimos si la cantidad no pasa de 500 pesetas. Artículo 190, caso 2.º de la ley.

Los estatutos de las asociaciones se reintegrarán con 5 pesetas el primer pliego del ejemplar que se devuelva por el Gobierno civil al presentarlo a la aprobación. Lo mismo se hará con las modificaciones que con posterioridad se acuerden introducir en el Reglamento aprobado. Artículo 193 de la ley.

Los libros de actas de las sociedades se reintegrarán con timbre de una peseta. Artículo 183 de la ley.

chado. Disposición 56 de la ley de 26 de Julio de 1922.
Cáceres del 25.

Reintegro de contratos. Si son en escritura según
la escala de su valor, con arreglo al artículo 15 de la
ley y su reglamentación del artículo 16.

Los contratos privados satisfacen el timbre de los
que se otorgan en escritura pública al pasar de 10
pesetas. Artículo 190 de la ley.

Los recibos de cantidad que se den para saldar
debitos o satisfaccion de débitos de todas clases, se
reintegrarán con 10 céntimos si la cantidad no pasa
de 500 pesetas. Artículo 190, caso 2.º de la ley.

Los estatutos de las asociaciones se reintegrarán
con 5 pesetas el primer pliego del original que se
deposite por el Gobierno civil al presentarlo a la
autoridad. Lo mismo se hará con las modificaciones
que con posterioridad se acuerden introducir en
el reglamento aprobado. Artículo 193 de la ley.

Los libros de actas de las sociedades se reintegrarán
con un timbre de una peseta. Artículo 188 de la ley.

Agrimensores

Se crea el título de aparejador sin necesidad de que tenga que desaparecer el de agrimensor. R. D. de 24 de Enero de 1855.

Se enumerán las facultades que concede el título en el artículo 3 del R. D. de 4 de Diciembre de 1871, *Gaceta* de 5 de Diciembre de 1871 y se aclara el concepto en el R. D. de 23 de Octubre de 1873 y R.R. O.O. de 18 de Julio de 1876 y 31 de Enero de 1879.

Tienen facultades para tasar montes. R. O. de 22 de Febrero de 1897.

Honorarios que pueden devengar, Su regulación se marca en la R. O. de 22 de Febrero de 1899.

En asuntos particulares se requiere esté autorizado el personal oficial. R. D. de 7 de Marzo de 1902.

La medición de tierras ha de hacerse necesariamente por titulares. R. O. circular de 29 de Noviembre de 1911.

El título de agrimensor tiene el carácter oficial de todos los expedidos según la ley de instrucción pública. Ley de 9 de Septiembre de 1857 artículos 61, 67 y 140.

Se comprende además del título general otro de prácticos o peritos Agrimensores con facultades más reducidas. R. D. de 27 de Diciembre de 1901.

Agriensores

Se crea el título de agrimensor sin necesidad de que tenga que desempeñar el oficio. R. D. de 24 de Enero de 1855.

Se cambian las facultades que concede el título en el artículo 3 del R. D. de 4 de Diciembre de 1855. Gaceta de 8 de Diciembre de 1855 y se declara el concepto en el R. D. de 28 de Octubre de 1855 y R. R. O. O. de 18 de Julio de 1856 y 21 de Enero de 1857.

Tienen facultades para tasar montes. R. O. de 22 de Febrero de 1857.

Honorarios que pueden devengar. Su regulación se marca en la R. O. de 22 de Febrero de 1859.

En asuntos particulares se requiere este título. Cada el personal oficial. R. D. de 1 de Mayo de 1862.

La medición de tierras no de hacerse necesariamente por títulos. R. O. Circular de 22 de Noviembre de 1861.

El título de agrimensor tiene el carácter oficial de todos los expedidos según la ley de instrucción pública. Ley de 9 de Septiembre de 1857 artículos 61, 62 y 140.

Se concede además del título general otro de prácticas a ciertos agrimensores con facultades más reducidas. R. D. de 27 de Diciembre de 1861.

Aparejadores

Atribuciones de los Arquitectos que se deslindan para que los prácticos de albañilería no desempeñen otras funciones de las propias de su cometido práctico. R. D. de 22 de Julio de 1864.

Los prácticos que tengan título son preferidos en todas las obras y peritajes. R. O. de 5 de Enero de 1905.

Son considerados los Aparejadores como auxiliares de los Arquitectos. R. O. de 9 de Agosto de 1912.

Los Aparejadores con título pueden servir de ayudantes a los Arquitectos y ejercer sus funciones en capitales donde no resida ninguno de estos. R. O. de 4 de Junio de 1902.

Se detallan las operaciones que pueden desempeñar los titulares y la clase de obras que cabe ejecutar con independencia. R. D. de 28 de Marzo de 1919.

Intervención por sus facultades técnicas para que se lleven a cabo los preceptos de las casas baratas comentando su creación. R. O. de 24 de Agosto de 1921.

Facultades para que puedan ser nombrados peritos en las tasaciones de expropiación forzosa con todos los derechos de los demás peritos. R. D. de 4 de Mayo de 1917.

Plan que constituye la enseñanza de la profesión R. D. de 20 de Agosto de 1895.

Arquitectos

Arquitectos de los Arquitectos que se designan para que los trabajos de dirección de construcción sean realizados por las personas que se designen en el artículo 10 de la Ley de 23 de Julio de 1964.

Los trabajos que tengan título son realizados en todas las obras y partes. R. O. de 5 de Febrero de 1965.

Son considerados los Arquitectos como auxiliares de los Arquitectos. R. O. de 9 de Agosto de 1965.

Los Arquitectos con título pueden servir de auxiliares a los Arquitectos y ejercer sus funciones en cualquier obra no sea en alguno de estos. R. O. de 4 de Junio de 1965.

Se detallan las obligaciones que quedan hechas para los mismos y en caso de obra que debe ser con licencia. R. O. de 28 de Marzo de 1965.

Intervención por sus facultades técnicas para que se lleven a cabo las propuestas de las obras para ser construido su ejecución. R. O. de 24 de Agosto de 1965.

Facultades para que puedan ser nombrados por ellos en las inspecciones de ejecución técnica con todos los derechos de los demás peritos. R. O. de 4 de Mayo de 1965.

Plan que contiene la estructura de la profesión. R. O. de 29 de Agosto de 1965.

Arquitectos

Necesidad de la aprobación y título de los Arquitectos y Maestros de Obras para que puedan ejercer su profesión. Real Cédula de 2 de Octubre de 1814.

Se reitera el cumplimiento del anterior requisito. Circular del Consejo Real de 30 de Abril de 1816.

Ordenando se observen las disposiciones para el ejercicio de la Arquitectura y disponiendo el nombramiento de Arquitecto de las Corporaciones civiles y eclesiásticas. Real Cédula de 21 de Abril de 1828.

Autorización a los Arquitectos para que adquieran el título de Agrimensores cuando lo soliciten, acreditando los mismos que poseen el de Arquitecto que ellos invoquen. R. O. de 19 de Junio de 1839.

Prohibición de que la Academia de San Fernando y los Arquitectos invadan las atribuciones de los Ingenieros. R. O. de 16 de Enero de 1844.

Los maestros de obras habilitados de tales, necesitan para la construcción de edificios particulares, hallarse dirigidas por Arquitectos. R. O. de 28 de Septiembre de 1845.

Las obras públicas, como caminos, canales y puertos, no son de la competencia de los Arquitectos, aunque si lo son las obras análogas si tienen el carácter privado. R. O. de 31 de Diciembre de 1853.

Facultades de los Arquitectos, que como directores de caminos vecinales se les tenia de antiguo señalado. R. O. de 18 de Mayo de 1860.

Arquitectos

Necesidad de la aprobación y título de los Arquitectos y Maestros de Obras para que puedan ejercer su profesión. Real Cédula de 2 de Octubre de 1814. Se refiere el cumplimiento del anterior realismo.

Circular del Consejo Real de 30 de Abril de 1816. Ordenando se observen las disposiciones para el ejercicio de la Arquitectura y disponiendo el nombramiento de Arquitecto de las Corporaciones civiles y eclesiásticas. Real Cédula de 21 de Abril de 1858.

Autorización a los Arquitectos para que adquieran el título de Agrimensores cuando lo soliciten actuando los mismos que poseen el de Arquitecto que ellos invocan. R. O. de 19 de Julio de 1837.

Prohibición de que la Academia de San Fernando y los Arquitectos invadan las atribuciones de los Ingenieros. R. O. de 16 de Enero de 1844.

Los maestros de obras habilitados de tales, no cesan para la construcción de edificios particulares, hallarse dirigidos por Arquitectos. R. O. de 28 de Septiembre de 1845.

Las obras públicas, como caminos, canales y puentes, no son de la competencia de los Arquitectos, aunque si lo son las obras análogas a ellas. R. O. de 31 de Diciembre de 1865.

Facultades de los Arquitectos, que como directores de algunos vecindarios se les tiene de antiguo señalados. R. O. de 18 de Mayo de 1860.

Deslinde de atribuciones de los Arquitectos, maestros de obras y Aparejadores. Reglamento de 22 de Julio de 1864.

Arquitectos provinciales, municipales y del Estado. Incompatibilidad para el desempeño simultáneo del servicio en favor de dos de las citadas corporaciones públicas. Autorización para dirigir obras particulares que pueden conceder la Diputación o el Ayuntamiento a quien el Arquitecto sirva. Nombres, sueldos e indemnizaciones. Decreto de 18 de Septiembre de 1869. Desenvolvimiento del R. D. anterior. Circular de 30 de Septiembre de 1869.

Derogación del R. D. de 22 de Julio de 1864 sobre atribuciones de los Maestros de obras. Asimilación de estos a los Arquitectos en casos particulares, como reconocimientos periciales. Decreto de 8 de Enero de 1870 y R. O. de 1 de Octubre de 1876.

Pierde el caracter oficial y se declara libre el ejercicio de la profesión de Maestro de obras y Aparejador. R. D. de 5 de Mayo de 1871. Desenvolvimiento de este R. D. en la R. O. de 29 de Mayo de 1871.

No se reconoce validez oficial al título de Profesor de Arquitectura, habiendo solo el de Arquitecto de considerarlo como tal. O. 18 de Diciembre de 1871.

Los Ayuntamientos y Corporaciones provinciales se han de atener a los Reglamentos, en cuanto a las atribuciones de los Arquitectos y Maestros de obras. R. O. de 23 de Enero de 1872.

Autorización a los Ingenieros de caminos, canales y puertos para que puedan proyectar y dirigir obras de su competencia facultativa, sin perjuicio de los

Decreto de atribuciones de los Arquitectos, ma-
nos de obras y Aparejadores. Reglamento de 23 de
Julio de 1861.

Atribuciones provinciales, municipales y del Estado
de las facultades para el desempeño de las
del servicio en favor de las de las clases cor-
poraciones públicas. Autorización para dirigir obras por
licencias que pueden conceder la Dirección a el
Ayuntamiento a quien el Arqueito a una. Instru-
mentos, sueldos e indemnizaciones. Decreto de 18
de Septiembre de 1860. Instr. de 1861 del R. D.
Arquitecto Circular de 30 de Septiembre de 1860.

Decreto del R. D. de 22 de Julio de 1861 sobre
atribuciones de los Maestros de obras. Atribución
de estos a los Arquitectos en casos particulares.
como reconocimientos parciales. Decreto de 8 de
Enero de 1870 y R. O. de 1 de Octubre de 1870.

Puede el carácter oficial y se declara que el car-
ácter de la profesión de Maestro de obras y Apareja-
dor. D. D. de 5 de Mayo de 1871. Desempeño
de este R. O. en la R. O. de 22 de Mayo de 1871.

No se reconoce validez oficial al título de Profesor
de Arquitectura, habiendo sido el de Arquitecto de
constituido como tal. O. de 16 de Diciembre de 1871.

Los Ayuntamientos y Corporaciones provinciales
se han de sujetar a los Reglamentos en cuanto a las
atribuciones de los Arquitectos y Maestros de obras.
R. O. de 22 de Enero de 1872.

Atribuciones a los Ingenieros de caminos, canales
y puertos para poder proyectar y dirigir obras
de su competencia facultativa sin perjuicio de las

derechos y atribuciones de los Arquitectos. O. de 13 de Mayo de 1873.

Arquitectos diocesanos para la construcción de templos y su reparación. Designación por el Ministerio de Gracia y Justicia. R. D. de 13 de Agosto de 1876.

Ley general de obras públicas, disponiendo que a los Arquitectos les encomienda el estudio, dirección y vigilancia de las construcciones civiles. Ley de 13 de Abril de 1877.

Se encarece de las Corporaciones provinciales y municipales que no designen para Maestros de obras, agrimensores y directores de caminos vecinales, sino a quienes tengan el correspondiente título facultativo. R. O. de 16 de Agosto de 1877.

Los Maestros de obras sin título y libres, solamente tienen carácter de Aparejadores o Ayudantes de los Arquitectos. R. O. de 14 de Marzo de 1878.

Arquitectos provinciales. Su intervención para formar presupuestos, mediciones, planos, en las obras de carceles. R. D. de 8 de Mayo de 1878.

Maestros de obras. Obras particulares. Licencia de obras. Necesidad de autorizar el plano acompañado con la solicitud por Arquitecto. R. O. 4 de Junio de 1878.

Los Arquitectos de provincia pueden ser separados libremente por las diputaciones provinciales, siempre que no fueran elegidos previa oposición R. O. 7 de Noviembre de 1878.

Nombramiento de Arquitectos municipales sin previo anuncio de Vacante. Acuerdo valido de un Ayun-

derechos y atribuciones de los Arquitectos R. D. de 13 de Mayo de 1875.

Arquitectos diocesanos para la construcción de templos y su reparación. Designación por el Ministro de Gracia y Justicia R. D. de 13 de Agosto de 1876.

Ley general de obras públicas. Encargo que a los Arquitectos les encomienda el estudio, dirección y vigilancia de las construcciones civiles. Ley de 13 de Abril de 1877.

Se crea de las Corporaciones provinciales y municipales que no desiguen por Maestros de obras, agrimensores y directores de caminos vecinales, sino a quienes tengan el correspondiente título facultativo. R. O. de 16 de Agosto de 1877.

Los Maestros de obras sin título y libres, solamente tienen carácter de Aparejadores o Ayudantes de los Arquitectos R. O. de 14 de Marzo de 1878.

Arquitectos provinciales. Su intervención para formar presupuestos, mediciones, planos, en las obras de cárceles R. D. de 8 de Mayo de 1878.

Maestros de obras. Obras particulares. Licencia de obras. Necesidad de autorizar el plano de obra. Hecho con la solicitud por Arquitecto R. O. 4 de Julio de 1878.

Los Arquitectos de provincia pueden ser separados libremente por las diputaciones provinciales siempre que no hayan elegido previa oposición R. O. 7 de Noviembre de 1878.

Reconocimiento de Arquitectos municipales sin previo acuerdo de Juntas. Acuerdo valido de un Ayuntamiento de Valencia.

tamiento que así lo decide. R. O. de 17 de Julio de 1880.

Es potestativo en Los Ayuntamientos tener Arquitectos a su servicio pudiendo valerse de los de la Diputación con la venia de esta Corporación. R. O. de 20 de Enero de 1881.

Construcción y reparación de edificios que están a cargo del presupuesto general sobre construcciones civiles. R. D. de 15 de Enero de 1886 y R. O. de 18 de Febrero de 1886.

Intervención de los Arquitectos en las construcciones de los cementerios. R. O. 17 de Febrero de 1886 y R. O. de 22 de Abril de 1887.

Responsabilidad civil de los Arquitectos por las obras que ejecuten mediante contrato particular, según que los daños provengan de mala calidad de los materiales o de la dirección técnica. Artículos del código civil 1,591, 1,593 y 1,909.

Nombramiento de un solo Arquitecto, salvo casos excepcionales para el estudio, presupuestos, plan y dirección del proyecto de obras del Estado. R. O. de 21 Julio de 1890.

Construcciones civiles. Reglamentación. R. D. de 26 de Diciembre de 1890.

Necesidad de que las plazas que necesiten las diputaciones y Ayuntamientos que supongan la aptitud profesional técnica de Arquitectura serán provistas en Arquitectos solamente. R. O. de 19 de Julio de 1894.

Competencia legal y técnica de los Arquitectos para las obras de conducción y distribución de aguas

tanto que así lo decide R. O. de 17 de Julio de
 1880.
 Es potestativo en los Ayuntamientos tener Arqui-
 tectos a su servicio mediante el pago de los de la Di-
 rección con la venta de esta Corporación R. O. de
 20 de Enero de 1881.
 Construcción y reparación de edificios que están a
 cargo del presupuesto general sobre construcciones
 civiles R. D. de 18 de Enero de 1885 y R. O. de 18
 de Febrero de 1885.
 Intervención de los Ayuntamientos en las construcciones
 que se hacen R. O. de 17 de Febrero de 1886
 y R. O. de 22 de Abril de 1887.
 Responsabilidad civil de los Ayuntamientos por las
 obras que ejecutan mediante contrato o particular, se-
 gun que las dudas provengan de mala fe de los
 materiales y de la dirección técnica Atenciones del Co-
 nsejo Civil 1.991, 1.992 y 1.993.
 Nominamiento de un solo Arquitecto, salvo ca-
 sos excepcionales para el estudio, presupuesto, plan
 y dirección del proyecto de obras del Estado R. O.
 de 21 Julio de 1890.
 Construcciones civiles, Reforestación, R. D. de
 26 de Diciembre de 1890.
 Necesidad de que las plazas que necesitan las Di-
 recciones y Ayuntamientos que suscriban la con-
 dición profesional técnica de Arquitectos sean pro-
 pias de Arquitectos solamente R. O. de 12 de Julio
 de 1924.
 Competencia legal y técnica de los Arquitectos
 para las obras de construcción y distribución de aguas

para el abastecimiento de poblaciones. R. O. de 14 de Diciembre de 1895.

Se concede competencia legal y técnica a los Arquitectos para los trabajos de fontanería y topografía de los directores de caminos vecinales. R. O. de 15 de Abril de 1896.

Se niega a los Arquitectos provinciales el derecho a exigir honorarios por reconocimientos que practiquen en las plazas de toros, obedeciendo órdenes de los gobernadores. R. O. de 20 de Junio de 1898.

Arquitectos al servicio de Hacienda para la formación del Catastro y Registros Fiscales. R. D. de 19 de Febrero de 1901.

Deslinde de atribuciones y facultades de los Arquitectos en las obras y construcciones comparadas con las que tienen los Ingenieros militares. R. O. de 5 de Mayo de 1902. *Gaceta* de 6 de Mayo de 1902.

Los Ingenieros militares no pueden inmiscuirse en trabajos que correspondan a los Arquitectos.

Funciones de los Aparejadores de obras con título profesional. R. O. de 4 de Junio de 1902.

Se reconoce a los Arquitectos capacidad legal para autorizar proyectos de aprovechamientos de aguas para usos industriales de utilidad privada. R. O. de 7 de Mayo de 1903.

Los Arquitectos son los únicos profesionales que pueden autorizar tasaciones de fincas a los efectos de la ley de saneamiento y mejora de las poblaciones. O. de 29 de Mayo de 1903.

Las tasaciones de fincas urbanas del Estado sacadas a pública subasta, han de practicarlas cuando

para el abastecimiento de poblaciones. R. O. de 14 de Diciembre de 1978.

Se concede el reconocimiento legal y técnico a los Arquitectos para las labores de levantamiento y topografía de los proyectos de canales vecinales. R. O. de 15 de Abril de 1982.

Se otorga a los Arquitectos el derecho a exigir honorarios por reconocimientos que presenten en las planas de obras, efectuados antes de la expedición. R. O. de 19 de Junio de 1988.

Arquitectos al servicio de la Administración para la toma de decisiones en las Regiones. R. O. de 19 de Febrero de 1991.

Destino de arquitectos y facultades de los Arquitectos en las obras y construcciones comprendidas con las que tienen los Ingenieros. R. O. de 5 de Mayo de 1992. (Gaceta de 6 de Mayo de 1992).

Los Ingenieros civiles no pueden desempeñarse en labores que correspondan a los Arquitectos.

Facultades de los Arquitectos en obras con título profesional. R. O. de 4 de Junio de 1995.

Se reconoce a los Arquitectos capacidad legal para autorizar proyectos de proyectos de proyectos de obras para una explotación de utilidad privada. R. O. de 7 de Mayo de 1996.

Los Arquitectos con los títulos profesionales que pueden autorizar trabajos de línea a los efectos de la ley de asentamiento y mejora de las poblaciones. R. O. de 22 de Mayo de 1997.

Las funciones de línea urbana del Estado en obras a pública, con el fin de regularlas cuando

los edificios tengan alguna importancia, los Arquitectos. R. D. de 15 de Septiembre de 1905.

La inspección de la contribución urbana ha de estar encomendada a los Arquitectos de Hacienda juntamente con funcionarios administrativos. R. D. de 13 de Octubre de 1903, artículo 32.

Los Arquitectos provinciales son vocales natos de las Juntas Provinciales del ramo de beneficencia. R. D. de 12 de Enero de 1904.

Los Arquitectos diocesanos serán nombrados a propuesta en terna de la Junta diocesana. R. O. de 19 de Julio de 1904.

Reorganización del servicio de construcciones civiles con dos clases de Arquitectos, unos directores y otros arqueólogos. R. D. de 16 de Junio de 1905.

Arquitectos de Hacienda. Formación del Cuerpo, manera de ingreso, ascenso y distribución de plantilla. R. D. de 25 de Junio de 1906 y R. O. de 21 de Enero de 1910.

Contribución industrial que pagan los Arquitectos. Reglamento de 28 de Mayo de 1896 edición de 1 de Enero de 1911, número 2 de la tarifa 4.

Instalaciones eléctricas. Los proyectos para solicitar concesiones pueden estar autorizados por Arquitectos. R. O. de 30 de Octubre de 1908. *Gaceta* de 2 de Noviembre de 1908.

Nombramiento de Arquitectos directores de obras en edificios públicos dependientes del Ministerio de Hacienda. R. O. de 2 Abril de 1909.

Arquitectos forenses en las Audiencias territoriales. R. O. de 8 de Junio de 1909.

los edificios tienen el mismo importancia, los Aduanas
 factor B. A. de 15 de Septiembre de 1905.
 La inspección de la recepción misma en la
 esta correspondiente a los Aduanas de Maracaibo
 juntamente con funciones administrativas B. O. de
 15 de Octubre de 1908, artículo 53.
 Los Aduanas provinciales son vocales natos de
 las Juntas Provinciales del ramo de aduana.
 B. O. de 12 de Enero de 1904.
 Los Aduanas necesarios serán nombrados a
 propuesta en forma de la Junta Directiva B. O. de 19
 de Mayo de 1904.
 El presupuesto del ramo de aduana se
 vijes con los otros de Aduanas que se dirigen
 y que corresponden B. O. de 10 de Mayo de 1905.
 Aduanas de Hacienda, Comercio del Comercio.
 número de lugares, número y distribución de pla-
 zas B. O. de 25 de Mayo de 1905 y B. O. de 24 de
 Enero de 1910.
 Compañías industriales que operen los Aduanas.
 Reglamento de 28 de Mayo de 1908 artículo 51 de
 Mayo de 1911, número 2 de la Ley 4.
 Instalaciones eléctricas. Las empresas para sub-
 otras concesiones pueden estar autorizadas por la
 Ley B. O. de 25 de Octubre de 1908, artículo
 de 2 de Noviembre de 1908.
 Nombramiento de Aduanas directores de otras
 en edificios públicos dependientes del Ministerio de
 Hacienda B. O. de 2 de Mayo de 1909.
 Aduanas foráneas en los Aduanas, Ley B. O. de 5 de Mayo de 1909.

Indemnizaciones al personal técnico y auxiliar al servicio de las obras de Arquitectura a cargo del Ministerio de Fomento. R. O. de 18 de Julio de 1910.

Los Arquitectos, dada su capacidad técnica precisa que se consideren como jefes naturales a cuyas órdenes estarán siempre los Aparejadores titulares. R. O. de 9 de Agosto de 1912.

Negociado de Arquitectura escolar en el Ministerio de Instrucción Pública. Su competencia en cuanto a la construcción de edificios escolares. R. O. de 28 de Abril de 1905. R. D. de 22 de Diciembre de 1911 y O. de 27 de Enero de 1912.

Honorarios por la construcción de obras particulares, Criterio para aplicar la tarifa de 24 de Marzo de 1854, aclarada en 1858 y 1905. Sentencia de 11 de Marzo de 1913, *Gaceta* de 10 Diciembre, página 181.

Honorarios de los Arquitectos diocesanos por obras de reparación de templos. Prescripción. Sentencia de 14 de Enero de 1913, *Gacetas* de 28 y 30 de Enero de 1913, página 19.

Reclamación de honorarios devengados en obras municipales. Competencia para entender del asunto. R. D. de 28 de Enero de 1913, *Gaceta* de 30 de Enero de 1913.

Las obras civiles en Arsenales y apostaderos estarán a cargo de un Arquitecto de la localidad R. D. de 16 de Abril de 1913, *Gaceta* de 2 de Noviembre.

Juntas consultivas para autorizar la apertura de locales destinados a espectáculos públicos. Forma parte de ellas un Arquitecto. Reglamento de 13 de Octubre de 1913.

Administraciones al personal técnico y auxiliar de
 servicio en las obras de construcción a cargo del Mi-
 nisterio de Fomento. R. O. de 12 de Julio de 1910.

Los arquitectos, dados en conformidad técnica pre-
 ciso que se consideren como tales hábiles a todas
 partes están siempre los Arquitectos titulados.
 R. O. de 3 de Agosto de 1912.

Ministerio de Agricultura, en el Ministe-
 rio de Instrucción Pública, en conformidad en con-
 sulta de la construcción de edificios escolares. R. O. de 28
 de Abril de 1905. R. D. de 23 de Diciembre de 1911
 y O. de 27 de Enero de 1912.

Indicaciones por la construcción de otras par-
 tes. Decreto para aplicar la tarifa de 25 de Mayo
 de 1851, acordada en 1858 y 1877. Decreto de 11 de
 Marzo de 1912. Decreto de 10 Diciembre, según 1871.

Monumentos de los arquitectos titulosos por
 obras de reparación de templos. Prescripción. De-
 creto de 14 de Enero de 1912. Decreto de 28 y 30
 de Enero de 1912 según 19.

Reclamación de honorarios devueltos en obras
 municipales. Competencia para declarar del estado.
 R. D. de 28 de Enero de 1912. Decreto de 30 de Ene-
 ro de 1912.

Las obras civiles en Arsenales y apostaderos es-
 tán a cargo de un Arquitecto de la localidad. R. D.
 de 10 de Abril de 1912. Decreto de 2 de Noviembre.
 Junta consultiva para autorizar la apertura de la-
 cios destinados a especulaciones edilicias. Formas par-
 te de ellas un Arquitecto. Reglamento de 12 de Octu-
 bre de 1912.

En el establecimiento de Talleres en las penitenciarías e instalación de maquinarias correspondientes ha de informar un Arquitecto. R. O. de 5 de Mayo de 1913.

Escuelas de Arquitectura, Reglamento de la de Madrid. R. D. de 23 de Octubre de 1914. R. D. de la de Barcelona. R. O. de 20 de Noviembre de 1914.

Arquitectos diocesanos. Nombramiento, residencia, funciones, honorarios, etc. etc. R. D. de 19 ^o Abril. de 1915, *Gaceta* de 22 de Abril de 1915.

Proyectos que pueden formular los maestros de obras en los templos. Artículo 27 del R. D. de 19 de Abril de 1915.

Arquitectos de Hacienda. Sus funciones relacionadas con la formación del Registro Fiscal. R. D. de 19 de Enero de 1915.

Aparajedores. Obtención del título. Reglamento organico de las Escuelas de Artes e Industrias. R. D. de 19 de Agosto de 1915 artículos 68 y 71.

Honorarios judiciales de los Arquitectos. Dan derecho a exigir el importe del procurador de la parte como gasto comprendido en el artículo 5 número 5 de la ley de enjuiciamiento civil. Sentencia de 1 de Junio de 1915, *Gaceta* de 16 de Noviembre de 1915, página 412.

Arquitectos forenses. Se recuerda a los presidentes de las Audiencias territoriales la necesidad de que se nombren. R. O. de 10 de Marzo de 1916.

Servicio de Arquitectura escolar, a cargo de Arquitectos. R. O. de 16 de Octubre de 1917, *Gaceta* de 24 de Octubre de 1917.

del 24 de Octubre de 1917.
Autores: B. O. de 16 de Octubre de 1915, Gaceta
de 21 de Octubre de 1917.
Sección de Inspección Escuelas, a cargo de Sr.
se nombró B. O. de 16 de Marzo de 1916.
tos de los Audiciones territoriales la necesidad de que
Audiciones foráneas. Se recuerda a los presiden-
página 412.
Junio de 1915, Gaceta de 16 de Noviembre de 1915,
de la ley de enjuiciamiento civil, Gaceta de 1 de
como caso contemplado en el artículo 5 número 5
tiene a existir el impuesto del proscruador de la parte
Mononios indicados de las Audiciones. Dan de-
de 19 de Agosto de 1915 artículos 25 y 27.
Organica de las Escuelas de Artes e Industrias, S. D.
Aparadores, Opción del litio, Pagamiento
de Enero de 1915.
los con la formación del Registro Fiscal, B. O. de 19
Audiciones de Hacienda, Sus funciones, relación-
Abril de 1915.
Proyectos que pueden servir a los proyectos de
Abril de 1915, Gaceta de 16 de Abril de 1915.
particulares, nombrados en B. O. de 19 de
Audiciones de Hacienda, Reconocimiento, Recono-
de Paroquia B. O. de 20 de Noviembre de 1914.
Madrid B. O. de 28 de Octubre de 1911, B. O. de 16
Escuelas de Agricultura, Reglamentos de la de
de 1915.

Arquitectos al servicio del Catastro. Organización, plantilla e Inspección. R. D. de 10 de Septiembre de 1917, *Gaceta* de 17 de Septiembre de 1917.

El abono de honorarios por la formación de proyectos facultativos, no se encuentra subordinado a que se ejecuten los trabajos contratados. Sentencias de 7 de Diciembre de 1917, *Gaceta* de 24 de Marzo de 1918, página 119.

Escuela de Arquitectura. Provisión de plazas. Sentencias de 25 de Febrero de 1918, *Gaceta* de 16 de Junio y 5 de Junio de 1918.

Es nula la R. O. que deja sin efecto la designación de un Maestro de obras para desempeñar las funciones de Arquitecto municipal durante la enfermedad de éste. Sentencia de 31 de Diciembre de 1917, *Gaceta* de 31 de Marzo de 1918.

Pueden los Arquitectos ingresar en la Escuela de Ingenieros de la Armada. R. D. de 6 de Noviembre de 1918, *Gaceta* de 10 de Noviembre de 1918. Reglamento de la misma fecha.

Arquitectos diocesanos. Nombramiento, separación, residencia y otros particulares relacionado con la nueva reglamentación sobre palacios episcopales, templos y demás edificios religiosos. Derogación de las disposiciones anteriores. R. D. de 30 de Abril de 1918, *Gaceta* de 3 de Mayo de 1918.

Revisión de precios en los contratos administrativos, Bonificación, Formalidades de los documentos que para este efecto han de redactar los Arquitectos. R. O. de 7 de Julio de 1919, *Gaceta* de 15 de Julio de 1919.

Arquitectos al servicio del Estado. Organismo
 de Inspección y Fomento. G. O. de 15 de Septiembre de
 1917. Gaceta de 17 de Septiembre de 1917.

El plan de honorarios por la ejecución de pro-
 yectos facultativos no se encuentra subordinado a
 que se ejecuten los trabajos correspondientes. Sentencia
 de 7 de Diciembre de 1917. Gaceta de 24 de Mayo
 de 1918. página 119.

Escuela de Arquitectura. Provisión de plazas.
 Sentencia de 25 de Febrero de 1918. Gaceta de 10
 de Junio y 8 de Julio de 1918.

Es más la R. O. que da un efecto de designa-
 ción de un maestro de obras para desempeñar las
 funciones de Arquitecto municipal en una de las
 localidades de este Estado de 21 de Diciembre de 1917.
 Gaceta de 21 de Mayo de 1918.

Pueden los Arquitectos ingresar en la Escuela de
 Ingenieros de la Armada. R. D. de 2 de Noviembre
 de 1918. Gaceta de 10 de Noviembre de 1918. Véase
 más de la misma fecha.

Arquitectos hispanos. Nomenclatura, organiza-
 ción, residencia y otras particularidades relativas con
 la nueva legislación sobre policía consular.
 Templos y demás edificios religiosos. Delegación de
 las hispanidades europeas. R. D. de 30 de Abril de
 1918. Gaceta de 3 de Mayo de 1918.

Revisión de precios en los contratos administrati-
 vos. Inspección. Formulario de los documentos
 que para este efecto han de redactar los Arquitectos.
 R. O. de 7 de Julio de 1919. Gaceta de 15 de Julio
 de 1919.

Reintegro del título de los Arquitectos, artículo 80 de la ley de fimbria de 19 de Octubre de 1920.

Facultades de los Aparejadores de obras. R. D. de 28 de Marzo de 1919, R. O. circular de 25 de Septiembre de 1919 y 13 de Octubre del mismo año.

Los Arquitectos son equiparados a los Abogados, Médicos e Ingenieros para la contribución de utilidades. R. D. de 19 de Octubre de 1910, tarifa 1.^a, número 2, letra e) y artículo 20.

Arquitectos afectos al Catastro. R. D. de 29 de Agosto de 1920, artículos 5, 16 y 18.

Nuevas Tarifas de Honorarios en sustitución de las de 2 de Noviembre de 1905. R. D. de 1 de Diciembre de 1922. *Gaceta* de 3 de Diciembre de 1922.

Ayudantes de Montes

Reglamento del Cuerpo de 24 de Abril de 1905.

Expropiación forzosa. Incluyendo a los Ayudantes de Montes entre los peritos que pueden designarse para las tasaciones en materia de expropiación R. O. de 7 de Mayo de 1919.

Ayudantes de Obras Públicas

Reglamento orgánico del Cuerpo. R. D. de 14 de Marzo de 1913.

Registro del título de los Arqueólogos, oficiales 50
 de la ley de timbre de 19 de Octubre de 1900.
 Facultades de los Arqueólogos de orden R. D.
 de 27 de Marzo de 1919, R. D. de 17 de Agosto de 23 de Sep-
 tiembre de 1919 y 15 de Octubre del mismo año.
 Los Arqueólogos son regulados a los Abogados,
 Médicos e Ingenieros para la constitución de juntas
 de R. D. de 19 de Octubre de 1910, Junta 1.ª, nú-
 mero 2, letra 4) y artículo 50.
 Arqueólogos doctores en Ciencias, R. D. de 29 de
 Agosto de 1920, oficiales 16 y 17.
 Nuevas Facultades de Honorarios en sujeción de
 las de 8 de Noviembre de 1908, R. D. de 1 de Dic-
 iembre de 1922, Decreto de 3 de Diciembre de 1922.

Ayudantes de Maestros

Reglamento del Cuerpo de 24 de Abril de 1905.
 Exposición de motivos, incluyendo a los Ayudantes
 de Maestros entre las personas que pueden designarse
 para las funciones en materia de enseñanza, R. D.
 de 7 de Mayo de 1919.

Ayudantes de Obras Públicas

Reglamento orgánico del Cuerpo, R. D. de 14 de
 Mayo de 1915.

Intervención en las juntas de obras de los puertos a las cuales pueden pertenecer. R. O. de 1 de Septiembre de 1912.

Pueden ingresar en la escuela de Ingenieros de caminos, canales y puertos. R. O. de 17 de Abril de 1918.

Origen que tiene el cargo de ayudante de Obras Públicas. R. D. de 12 de Abril de 1854.

Para el estudio de la carrera existe una escuela, que se creó en virtud del R. D. de 4 de Febrero de 1857, se suprimió por R. D. de 13 de Julio de 1868 y se reestableció por R. D. de 8 de Abril de 1910 y R. O. de 11 de Junio de 1910 y por medio del R. D. de 10 de Julio de 1913 se desarrolló.

El título de Ayudante de obras públicas lleva consigo las facultades de los directores de caminos vecinales. R. O. de 25 de Mayo de 1875.

Importe y abono de indemnizaciones por los trabajos que realizan. Reales Decretos de 9 de Abril de 1886, 21 de Abril de 1910 y 30 de Noviembre de 1910.

Los cuerpos de auxiliares y sobrestantes de obras públicas se refunden. R. D. de 14 de Marzo de 1913.

Reglamento del Consejo de obras públicas en donde se detallan algunos principios que interesan por su constitución a los Ayudantes de obras públicas. R. D. de 20 de Noviembre de 1919.

Contribución industrial que han de pagar cuando ejerzan los Ayudantes libremente la profesión particular, tarifa 4 de la edición del Reglamento de 1 de Enero de 1911.

Intervención en las juntas de obras de los puertos
 a las cuales pueden pertenecer. R. O. de 1 de Sep-
 tiembre de 1912.

Quedan sujetos en lo sucesivo los inspectores de
 caminos, canales y puertos. R. O. de 17 de Abril de
 1912.

Origen que tiene el cargo de comandante de Obras
 Públicas. R. O. de 12 de Abril de 1904.

Para el estudio de la carrera existe una escuela
 que se creó en virtud del R. D. de 1 de Febrero de
 1857, se suprimió por R. D. de 15 de Julio de 1868 y
 se reestableció por R. D. de 2 de Abril de 1910 y R. O.
 de 11 de Junio de 1919 y por medio del R. D. de 19
 de Julio de 1912 se desconvirtió.

El título de Ayudante de obras públicas lleva con-
 signa las facultades de los directores de caminos ven-
 nales. R. O. de 25 de Mayo de 1873.

Importe y época de indemnización por los tra-
 bajos que realizan. Reseña Decretos de 8 de Abril
 de 1883, 21 de Abril de 1910 y 26 de Noviembre
 de 1910.

Las tropas de auxiliares y subalternos de obras
 públicas se reorganizan. R. D. de 14 de Marzo de 1912.

Tratamiento del Consejo de obras públicas en don-
 de se detallan algunas prácticas que tienen por
 su conexión a los Ayudantes de obras públicas.
 R. D. de 29 de Noviembre de 1910.

Contribución industrial que han de pagar cuando
 elevan los presupuestos. Tratamiento la provincia por-
 tugal, artículo 1 de la edición del Reglamento de 1 de
 Enero de 1911.

Facultades para ser nombrados peritos tasadores en la expropiación forzosa para actos propios de su capacidad técnica, artículo 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Directores de caminos vecinales

R. D. de 7 de Septiembre de 1848 creando la clase de Directores de Caminos vecinales y de canales de riego. Reglamento de la misma fecha.

Enseñanza suprimida sin perjuicio de los derechos adquiridos, por R. D. de 24 Enero de 1855 (Aparejadores).

Nombramiento según artículo 40 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y 66 del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Ingenieros Agrónomos

R. D. de 1 de Septiembre de 1855. Facultades de los Ingenieros agrónomos para tasar fincas agrícolas y optar a cátedras de agricultura.

Ley de 9 de Septiembre de 1857. Ley de instrucción pública clasificando esta carrera entre las facultativas de grado superior.

Facultades para ser nombrados por los señores
en la expedición forzosa para estos propósitos de su
capacidad técnica, artículo 33 del Reglamento de 13
de Julio de 1873.

Directores de caminos vecinales

R. D. de 7 de Septiembre de 1872 creando la clase
de Directores de caminos vecinales y de canales de
este Reglamento de la misma fecha.

Encomienda sujeta sin perjuicio de los derechos
adquiridos por R. D. de 21 Enero de 1858 (Anales
1858).

Nombramiento según artículo 19 de la Ley Or-
dinal de Obras Públicas de 13 de Abril de 1867 y en
del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del
mismo año.

Ingenieros Agrónomos

R. D. de 1 de Septiembre de 1857. Facultades
de los Ingenieros Agrónomos para tener facultades para
ellos y para a efectos de agricultura.

Ley de 9 de Septiembre de 1867. Ley de creación
de un cuerpo clasificado de Ingenieros Agrónomos en las
categorías de grado superior.

R. O. de 22 de Junio de 1871. Preferencia para el desempeño de cargos de los Ingenieros y peritos de la escuela oficial.

R. D. de 4 de Diciembre de 1871. Deslinde de atribuciones de los Ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y agrimensores.

Bases para el servicio agronómico de España. Organización. R. D. de 14 de Febrero de 1879.

Reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos. R. D. de 9 de Diciembre de 1887.

R. O. de 1 de Abril de 1883. Cuando haya discordia en peritaciones en que intervengan un Ingeniero y un perito, el tercero que se nombre será Ingeniero también.

R. D. de 30 de Agosto de 1883. Se encomendó a los Ingenieros agrónomos de las provincias, la dirección de granjas agrícolas, estaciones vinícolas, enológicas y antifloxéricas.

R. D. de 14 de Diciembre de 1883. Declarando como servicio agronómico, el que prestan los Ingenieros agrónomos en cualquier ramo de la administración.

R. D. de 9 de Abril de 1885. Suprimiendo exámenes de reválida en las secciones de Ingenieros agrónomos.

R. O. de 27 de Agosto de 1887. Interrogatorio a que se someterán los ingenieros del Cuerpo en las memorias anuales.

Intervención de Ingenieros agrónomos en expedientes para acotar terrenos para cultivo del arroz. R. D. de 5 de Noviembre de 1890.

R. O. de 22 de Junio de 1871. Declarando que el desempeño de cargo de los Ingenieros y Peritos de la escuela oficial.

R. D. de 4 de Diciembre de 1871. Declara de atribuciones de los Ingenieros agrónomos, peritos agrónomos y agrónomos.

Decreto para el servicio agrónomo de España. Organización R. D. de 24 de Febrero de 1872.

Reglamento del Consejo de Ingenieros agrónomos. R. D. de 8 de Diciembre de 1871.

R. O. de 1 de Abril de 1875. Cometa para el curso en periferias en que se han de hacer un tipo de un curso de ingenieros agrónomos para el curso también.

R. D. de 30 de Agosto de 1875. Se acordó en los Ingenieros agrónomos de las periferias la de factor de granjas agrícolas, estancias vitícolas, agrícolas y arborícolas.

R. D. de 24 de Diciembre de 1877. Declarando como servicio agrónomo, el que presta los peritos agrónomos en cualquier parte de la ciudad. Orden.

R. D. de 9 de Julio de 1877. Reorganizado en orden de revista en las secciones de Ingenieros agrónomos.

R. O. de 17 de Agosto de 1877. Interoportunidad que se suscriba los Ingenieros del Consejo en las secciones agrónomas.

Intervención de Ingenieros agrónomos en expedientes para crear centros agrarios y arborícolas. R. D. de 4 de Noviembre de 1878.

Intervención de Ingenieros Agrónomos para la formación de expedientes de indemnización a la agricultura, por los daños que causan las industrias mineras. Reglamento de 18 de Diciembre de 1890.

Instrucción para el servicio del Cuerpo de Ingenieros agrónomos. R. D. de 29 de Junio de 1892.

Función del personal de Ingenieros al servicio del Ministerio de Hacienda, en relación con el de Agricultura. R. D. de 14 de Agosto de 1900.

Servicio catastral. R. D. de 20 de Noviembre de 1900. R. O. de 21 de Febrero de 1903.

Formación del Registro fiscal. Rústica y ganadería. Art. 11, núm. 4 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903. (Se les atribuye el servicio de valorar fincas).

Inspección de Hacienda practicada por Ingenieros Agrónomos. Artículo 32 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903. (Se les atribuye el servicio de tasación).

Cuándo no es punible la práctica de apeos, prorrateos y cubicaciones de fincas sin poseer título de Ingeniero, perito o agrimensor. Sentencia de 30 de Junio de 1905. *Gaceta* de 12 de Junio de 1906.

Modificaciones del Reglamento del Cuerpo. R.R. D.D. de 26 de Diciembre de 1907, 3 de Mayo de 1901 y 17 de Enero de 1908.

Facultades de Ingenieros y peritos. Desenvolvimiento de las disposiciones antiguas. R. O. de 4 de Abril de 1911.

Tarifa de honorarios de 13 de Septiembre de 1919. *Gaceta* de 17 de Septiembre de 1919.

Tarifas de derechos por reconocimientos de vi-
des. R. O. de 20 de Noviembre de 1907.

interacción de inventores. Estudios para la for-
mación de expedientes de patentación a la agri-
cultura por los Estados por parte de las mismas in-
stituciones. Reglamento de 18 de Septiembre de 1900.
Instrucción para el servicio del Cuerpo de Inge-
nieros Agrónomos. R. D. de 20 de Mayo de 1901.
Función del personal de inventores al servicio
del Ministerio de Fomento en relación con el de
Agrónomos. R. D. de 14 de Agosto de 1900.
Servicio especial. R. D. de 20 de Noviembre de
1900. R. O. de 27 de Febrero de 1901.
Comisión del Excmo. Sr. D. Juan y grande-
do. R. D. de 11 de Mayo de 1901. Reglamento de 13 de Octubre
de 1900 (En las partes de servicio de inventores).
Exposición de Fomento. Reglamento de 13 de Oc-
tubre de 1900 (En las partes de servicio de inventores).
Cuando no es posible la reunión de estos pro-
yectos y expedientes de fines en posesión de los
inventores para el examen, artículo de 50 de
Junio de 1900. Decreto de 12 de Junio de 1900.
Modificaciones del Reglamento del Cuerpo.
R. D. de 25 de Diciembre de 1901. 5 de Mayo
de 1901 y 17 de Enero de 1902.
Facultades de inventores y otros. Desempeño.
Misión de los inventores antiguos. R. O. de 4 de
Junio de 1901.
Tabla de nombramientos de 13 de Septiembre de 1901.
Cuerpo de 17 de Septiembre de 1901.
Tabla de nombramientos por procedimientos de
Junio de 1901. R. O. de 22 de Noviembre de 1901.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Creación del Cuerpo. R. O. de 12 de Junio de 1799.

Uso de uniforme. R. O. de 7 de Enero de 1842.

Obediencia de los Ingenieros a los Gobernadores civiles. R. O. de 29 de Enero de 1854.

Prohibición de los Ingenieros de dedicarse a la enseñanza privada y a otras ocupaciones. R. O. de 17 de Noviembre de 1855.

Valor que tienen en juicio las declaraciones e informes de los Ingenieros. R. O. de 15 de Abril de 1856.

Abono en la carrera por el tiempo de los estudios hechos en la escuela. R. O. de 11 de Octubre de 1856.

Ingenieros al servicio de Corporaciones públicas o particulares. Se puede conceder autorización por el Ministerio de Fomento. R. D. de 19 de Marzo de 1862 y R. O. de 10 de Abril de 1862.

Reglamento orgánico del Cuerpo. Real Decreto de 28 de Octubre de 1863. Real Orden de 28 de Abril de 1864.

Prohibición de los Ingenieros en activo servicio, de dedicarse al de empresas o particulares. Orden de 10 de Octubre de 1874.

Compatibilidad para servir en provincias de su naturaleza los Ingenieros. Ley de 22 de Junio de 1877.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- Orden del Consejo R. O. de 12 de Junio de 1799.
- Libro de matriculas R. O. de 7 de Enero de 1812.
- Orden de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos R. O. de 29 de Enero de 1831.
- Prohibición de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de ejercer su profesión en otros puntos R. O. de 17 de Noviembre de 1852.
- Valores que deben en todo las declaraciones e informes de los Ingenieros R. O. de 12 de Abril de 1856.
- Abono en el contrato por el tiempo de los años de los trabajos en la escuela R. O. de 11 de Octubre de 1856.
- Ingenieros al servicio de las Compañías de Caminos o Puertos. Se puede conceder sueldo por el Ministerio de Fomento R. O. de 19 de Marzo de 1862 y R. O. de 10 de Abril de 1862.
- Reglamento orgánico del Cuerpo Real de Caminos de 23 de Octubre de 1862. Real Orden de 25 de Abril de 1861.
- Prohibición de los Ingenieros en activo servicio de dedicarse al de empresas o particulares. Orden de 10 de Octubre de 1874.
- Compendio para servir en provincia de su número los Ingenieros R. O. de 22 de Junio de 1874.

Intervención en las obras de puertos. Artículos 24, 27, 29 y 43 de la ley de 7 de Mayo de 1880. R. O. de 22 de Febrero de 1881.

Condiciones por baja temporal en el Cuerpo para servir a Corporaciones o empresas particulares. R. D. de 25 de Marzo de 1881.

Prohibición a los Ingenieros al servicio del Estado, de simultanear sus trabajos oficiales con otros particulares R. O. de 22 de Agosto de 1886.

Tribunales de honor. R. D. de 25 de Mayo de 1900.

Autorización a los Ingenieros para la ejecución de obras particulares. Real Decreto de 9 de Agosto de 1900.

Requisitos para que los Ingenieros puedan pasar al servicio de empresas particulares. R.R. D.D. de 22 de Febrero de 1907, de 20 de Septiembre de 1919, y en cuanto con ellos sea conciliable, el de 25 de Marzo de 1881.

Incompatibilidades. Artículo 61 del Reglamento de 28 de Octubre de 1863 y R. O. de 17 de Agosto de 1917.

Abono de indemnizaciones. Título 11 de la Instrucción de 21 de Abril de 1910.

Ingenieros que se dediquen a la enseñanza privada y trabajos particulares; limitaciones. R.R. O.O. de 22 de Septiembre de 1902, de 13 de Julio de 1912 y de 4 de Junio de 1914.

Habilitación de títulos extranjeros. R. D. de 27 de Diciembre de 1920. *Gaceta* de 28 de Diciembre de 1920.

Ingenieros Geógrafos

R. D. de 9 de Abril de 1900. Reglamento de 27 de Abril de 1877, modificado en 7 de Enero de 1899 y nueva reglamentación de 8 de Julio de 1904.

Ingenieros Industriales

Creación de la carrera de Ingenieros Industriales. R. D. de 4 de Septiembre de 1850. *Gaceta* de 8 de Septiembre de 1850.

Ley de Instrucción pública que concede a los Ingenieros Industriales iguales facultades que a los Doctores en ciencias. Ley de 9 de Septiembre de 1857. *Gaceta* de 10 de Septiembre de 1857.

Se recuerda a los demas Ministerios, el cumplimiento de las atribuciones de la carrera de Ingeniero Industrial. Circular de 21 de Abril de 1861. No inserta en la *Gaceta*.

Se declara que los Ingenieros Químicos tienen competencia en todos los casos para practicar toda clase de ensayos y análisis. R. O. de 3 de Diciembre de 1866. *Gaceta* de 10 de Diciembre de 1866.

Se crea la plaza de fiel almotacen, dando preferencia para el desempeño a los Ingenieros Industriales. R. D. de 19 de Junio de 1867.

Se declara que los Ingenieros Industriales pueden trazar y construir edificios destinados a la in-

Ingenieros Geógrafos

El D. D. de 2 de Abril de 1900. Regimiento de 27 de
 Abril de 1897. Resolviendo en V. de Mayo de 1899 y
 nueva reglamentación de 2 de Julio de 1904.

Ingenieros Industriales

Resolución de la Comisión de Ingenieros Industriales
 del D. D. de 4 de Septiembre de 1899. Orden de
 2 de Septiembre de 1899.

Por la resolución de 2 de Septiembre de 1899
 se ordena a los señores Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales

Se ordena a los señores Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales

Se ordena a los señores Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales

Se ordena a los señores Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales

Se ordena a los señores Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales
 que se dedican a los trabajos de Ingenieros Industriales

industria, dirigiéndolos en todos sus detalles con sujeción a las Ordenanzas Municipales de cada localidad y que será necesaria la intervención de un Ingeniero y un Arquitecto, en el caso de tener el edificio parte artística. R. O. de 20 de Noviembre de 1867. *Gaceta* de 26 de Noviembre de 1867.

Se dispone que se nombre un Ingeniero Industrial o de minas, que deberá intervenir como perito, en la valoración de las salinas que el Estado vende. Orden de 10 de Junio de 1870.

Honorarios que devengarán los Ingenieros Industriales en la tasación de las salinas procedentes del Estado. Orden de 1 de Octubre de 1870.

Se declara que los Ingenieros Industriales pueden trazar y dirigir los edificios destinados a la industria particular y que solo es necesaria la intervención de un Arquitecto para las construcciones industriales de carácter público. R. D. de 23 de Diciembre de 1875. *Gaceta* de 6 de Enero de 1876.

Los Ingenieros Industriales que lo sean en la especialidad química, pueden practicar análisis y verificar tales operaciones en la sustanciación de procesos criminales. R. O. de 16 de Junio de 1876. *Gaceta* de 21 de Junio de 1876.

Intervención de los Ingenieros Industriales en las fábricas del Estado. Ley de presupuestos de 31 de Octubre de 1876.

Los Ingenieros Industriales deben certificar de la práctica de los privilegios industriales que se soliciten. Ley de 30 de Junio de 1878, modificada en 16 de Mayo de 1902.

Se declara competentes a los Ingenieros Industriales, para la tasación de fincas urbanas en los procedimientos de expropiación forzosa. R. D. de 4 de Junio de 1881. *Gaceta* de 7 de Julio de 1881.

Se crean las plazas de peritos mecánicos en los puertos, destinando con preferencia a ellas a los Ingenieros Industriales. Circular de 9 de Junio de 1884.

Indemnización a los Ingenieros mecánicos que sirven en las divisiones de ferrocarriles. R. O. de 15 de Noviembre de 1882.

En las poblaciones de menos de 2.000 habitantes, pueden sustituir a los Arquitectos los Ingenieros Industriales en la construcción de cementerios. R. O. de 22 de Abril de 1887. *Gaceta* de 24 de Abril de 1887.

Servicio de Ingenieros Industriales del Estado en provincias de su naturaleza. Compatibilidad. R. O. de 30 de Julio de 1888.

Los Ingenieros Industriales de la especialidad química, pueden ser nombrados para los laboratorios municipales. R. O. de 31 de Diciembre de 1889. *Gaceta* de 9 de Enero de 1890.

Tienen los Ingenieros Industriales preferencia para desempeñar las plazas de fieles contrastes. R. O. de 8 de Marzo de 1890. *Gaceta* de 16 de Marzo de 1890.

Intervención de los Ingenieros Industriales en las tasaciones por expropiación forzosa, modificación de los artículos 47 y 48 del Reglamento de 10 de Enero de 1879. R. O. de 20 de Marzo de 1891. *Gaceta* de 24 de Marzo de 1891.

Se declaran competentes a los Ingenieros Indus-
triales para la creación de nuevas oficinas en las pro-
vincias de experimentación formadas el 17 de Mayo de
1881. Decreto de 7 de Mayo de 1881.

Se crean las clases de ciertos mecanismos en las
oficinas, destinados con respecto a ellas a las in-
dustrias Industriales. Decreto de 29 de Mayo de 1881.
Industria de los tejidos de algodón. Decreto de 17 de
Mayo de 1881. Decreto de 17 de Mayo de 1881.

En las oficinas de central de 2500 indus-
triales, se crea una oficina de Asesoramiento Industrial
con facultades para la construcción de compañías.
Decreto de 27 de Abril de 1881. Decreto de 27 de
Abril de 1881.

Se crea el Ingeniero Industrial del Estado en
provincia de su especialidad. Competibilidad. Decreto
de 30 de Julio de 1881.

Los Ingenieros Industriales de la especialidad
pueden ejercer sus derechos para los labora-
rios municipales. Decreto de 31 de Diciembre de 1881.
Decreto de 9 de Enero de 1882.

Tienen los Ingenieros Industriales facultades para
determinar las clases de hijos competentes. Decreto
de 8 de Mayo de 1880. Decreto de 12 de Mayo
de 1880.

Intervención de los Ingenieros Industriales en las
operaciones por experimentación formadas, modificación
de los artículos 17 y 18 del Reglamento de 1881.
Decreto de 17 de Mayo de 1881. Decreto de 17 de Mayo de 1881.
Decreto de 21 de Mayo de 1881.

Pueden los Ingenieros Industriales hacer análisis de minerales en las aduanas. R. O. de 27 de Enero de 1893.

Para ejercer la carrera, tanto siendo militar como civil, se requiere Título. Ley de presupuestos de 1893-94, *Gaceta* de 6 de Agosto de 1893-94.

Reglas para expedición de guía en las que interviene un Ingeniero Industrial para hacer análisis. R. O. de 27 de Enero de 1893. *Gaceta* de 14 de Febrero de 1893.

Facultades de los Ingenieros Industriales, para dirigir y proyectar obras de conducción y distribución de aguas en las poblaciones. Real Orden de 14 de Diciembre de 1895. *Gaceta* de 27 de Diciembre de 1895.

Para ejercer trabajos particulares, ha de expedirse para los militares el correspondiente Título. R. D. de 16 de Septiembre de 1895. *Gaceta* de 18 de Septiembre de 1895.

Intervención de los Ingenieros Industriales como inspectores en la contribución de industrias. Reglamento de 4 de Octubre de 1895. *Gaceta* de 17 de Octubre de 1895. Modificado este Reglamento por el de 13 de Octubre de 1903.

Se crea en Bilbao la escuela de Ingenieros Industriales. R. D. de 2 de Abril de 1897. *Gaceta* de 3 de Abril de 1897.

Funciones de los Ingenieros Industriales afectos al impuesto de alcoholes. Reglamento de 19 de Abril de 1898. *Gaceta* de 26 de Abril de 1898. Modificado por el de 28 de Diciembre de 1910.

Ingenieros militares que para el ejercicio particular de la profesión precisan del correspondiente título. R. O. de 7 de Enero de 1900. *Gaceta* de 5 de Enero de 1900.

Unificación de las escuelas de artes e industrias. R. D. de 4 de Enero de 1900. *Gaceta* de 15 de Enero de 1900.

Reglamento de las escuelas de artes e industrias de 4 de Enero de 1900.

Se aprueba la tarifa para la prueba y reconocimiento de los automóviles. R. O. de 19 de Agosto de 1901. *Gaceta* de 24 de Agosto de 1901.

Verificadores de contadores eléctricos, preferencia para serlo a favor de los Ingenieros Industriales. Artículo 11 del R. D. de 26 de Abril de 1901. *Gaceta* de 27 de Abril de 1901. R. O. de 22 de Julio de 1901. *Gaceta* de 25 de Julio de 1901.

Intervención en las instalaciones eléctricas como servidumbres precisas para su formación. Real Decreto de 15 de Junio de 1901. *Gaceta* de 17 de Junio de 1901.

Creación de la escuela central de Ingenieros Industriales. R. D. de 17 de Agosto de 1901. *Gaceta* de 25 de Agosto de 1901.

Intervención de los Ingenieros Industriales, con respecto a la clausura de establecimientos insalubres. Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Diciembre de 1901. *Gaceta* de 29 de Septiembre de 1901.

Reglamento de la escuela industrial de Bilbao. R. O. de 29 de Mayo de 1903. *Gaceta* de 4 de Junio de 1903.

ingenieros militares que para el ejercicio par-
 ticular de la profesión posean del correspondiente
 título. R. O. de 7 de Enero de 1900. Gaceta de 5
 de Enero de 1900.

Ilustración de las escuelas de artes e industrias.
 R. D. de 1 de Enero de 1900. Gaceta de 19 de
 Enero de 1900.

Reglamento de las escuelas de artes e industrias
 de 4 de Enero de 1900.

Se aprueba la tarifa para la enseñanza y reconoc-
 imiento de los alumnos. R. O. de 19 de Agosto de
 1901. Gaceta de 24 de Agosto de 1901.

Ultramarinos de compañías extranjeras, que
 para ser de a favor de los Ingenieros Industriales. Ar-
 tículo 11 del R. D. de 26 de Abril de 1901. Gaceta de
 27 de Abril de 1901. R. O. de 22 de Julio de 1901.
 Gaceta de 28 de Julio de 1901.

Intervención en las instalaciones eléctricas como
 exámenes para su formación. Real De-
 creto de 15 de Junio de 1901. Gaceta de 17 de Junio
 de 1901.

Creación de la escuela central de Ingenieros In-
 dustriales. R. D. de 17 de Agosto de 1901. Gaceta de
 23 de Agosto de 1901.

Intervención de los Ingenieros Industriales con
 respecto a la creación de establecimientos industriales.
 Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Diciembre
 de 1901. Gaceta de 22 de Diciembre de 1901.

Reglamento de la escuela industrial de Gijón.
 R. O. de 22 de Mayo de 1902. Gaceta de 4 de Julio
 de 1902.

Intervención de los Ingenieros Industriales como técnicos para determinar la salubridad en los establecimientos industriales. Instrucción de sanidad de 12 de Enero de 1904. *Gacetas* de 22 y 23 de Enero de 1904.

Creación de la Escuela de Barcelona. Real Decreto de 3 de Marzo de 1904. *Gaceta* de 31 de Marzo de 1904.

Reglamentación para las instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y R. D. de 27 de Marzo de 1919.

Preferencia para obtener el cargo de verificador de contadores eléctricos. Condiciones que han de reunir los aspirantes. R. O. de 22 de Octubre de 1906. *Gaceta* de 27 de Octubre de 1906.

Condiciones para ser nombrado Inspector del trabajo. R. O. de 25 de Septiembre de 1906. *Gaceta* de 29 de Septiembre de 1906.

Reglamento sobre la inspección del trabajo. R. D. de 1 de Marzo de 1906. R. O. de 24 de Enero de 1907. *Gaceta* de 24 de Enero de 1907.

Un Ingeniero Industrial será vocal nato y Secretario de los Consejos provinciales de Fomento. R. D. de 17 de Mayo de 1907. *Gaceta* de 18 de Mayo de 1907.

Los títulos obtenidos por estudio según el plan de 14 de Septiembre de 1902, comprenderán las especialidades mecánica, química y eléctrica. R. O. de 27 de Diciembre de 1906. *Gaceta* de 22 de Enero de 1907. R. O. de 13 de Febrero de 1907. *Gaceta* de 2 de Marzo de 1907.

Intervención de los Ingenieros Industriales como técnicos para determinar la seguridad en los establecimientos industriales. Instrucción de cantidad de 12 de Enero de 1904. Gaceta de 25 y 27 de Enero de 1904.

Creación de la Escuela de Barcelona. Real Decreto de 5 de Mayo de 1904. Gaceta de 31 de Mayo de 1904.

Reglamento para las instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y R. D. de 27 de Mayo de 1919.

Presencia para obtener el cargo de verificador de contadores eléctricos. Condiciones que han de reunir los aspirantes. R. O. de 22 de Octubre de 1900. Gaceta de 27 de Octubre de 1900.

Condiciones para ser nombrado Inspector del trabajo. R. O. de 25 de Septiembre de 1900. Gaceta de 29 de Septiembre de 1900.

Reglamento sobre la Inspección del Trabajo. R. D. de 1 de Marzo de 1900. R. O. de 24 de Enero de 1907. Gaceta de 24 de Enero de 1907.

El Ingeniero Industrial será vocal nato y Secretario de los Comités provinciales de Fomento. R. D. de 17 de Mayo de 1907. Gaceta de 18 de Mayo de 1907.

Los títulos obtenidos por estudio según el plan de 14 de Septiembre de 1902, comprenderán los especiales necesarios para el ejercicio de la profesión. R. O. de 27 de Diciembre de 1906. Gaceta de 29 de Enero de 1907. R. O. de 13 de Febrero de 1907. Gaceta de 2 de Marzo de 1907.

Intrusos en las profesiones. Ley de 3 de Enero de reforma del código penal, *Gaceta* de 11 de Enero y rectificación de 10 de Febrero.

Verificación de contadores eléctricos. R. D. de 8 de Mayo de 1908, modificando los artículos 38, 39, 104 y 105 de los R.R. D.D. de 7 de Octubre de 1904 y de 8 de Junio de 1906; artículo 4. *Gaceta* de 9 de Mayo de 1906 y R. D. de 29 de Diciembre de 1917.

Dietas que han de percibir los Ingenieros Industriales de la representación del Estado en el arrendamiento de tabacos. R. O. de 2 de Marzo de 1909. *Boletín Oficial* del Ministerio de Hacienda.

Intrusos en las profesiones. Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Enero de 1908. *Gaceta* de 7 de Junio de 1908.

Especialidad eléctrica de los Ingenieros Industriales. R. O. de 15 de Diciembre de 1910. Establece que los Ingenieros Industriales que han terminado sus estudios con arreglo al plan de 1868, tienen la especialidad química-electricista y mecánica-electricista respectivamente para las especialidades química y mecánica. *Gaceta* de 16 de Diciembre de 1910.

Consejo superior y provinciales de Fomento. El secretario será un Ingeniero Industrial. R. D. de 7 de Octubre de 1910.

Uniforme de los Ingenieros Industriales; igual que el de los demas Ingenieros civiles, con el distintivo oportuno. R. O. de 15 de Diciembre de 1911.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Industriales. R. D. de 23 de Marzo de 1911. *Gaceta* de 24 de Marzo de 1911.

Intimada en las profesiones. Ley de 5 de Enero de 1901.
Informe del Código Penal. Decreto de 14 de Enero y
rectificación de 10 de Febrero.

Valutacion de costumbres extranjeras. R. D. de 8
de Mayo de 1902, modificando los artículos 58, 59,
104 y 105 de la R. D. de 7 de Octubre de 1901
y de 8 de Junio de 1900; artículo 4.º Decreto de 9 de
Mayo de 1900 y R. D. de 22 de Diciembre de 1912.

Datos que han de servir para los seguros habu-
nitales de la repatriacion del Estado en el mercado
nacional de tabacos. R. O. de 9 de Marzo de 1900.
Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda.

Intimada en las profesiones. Sentencia del Tribunal
Supremo de 10 de Enero de 1908. Decreto de 7 de
Junio de 1908.

Especialidad eléctrica de las Ingenieros Industriales.
R. O. de 18 de Diciembre de 1910. Establece que
los Ingenieros Industriales que han terminado sus es-
udios con arreglo al plan de 1888, tienen la especia-
lidad de Ingenieros Industriales y técnicos electricistas res-
pectivamente para las especialidades de Ingenieros y me-
cánicos. Decreto de 10 de Diciembre de 1910.

Comisio superior y provincial de Fomento. El
secretario será un Ingeniero Industrial. R. D. de 7 de
Octubre de 1910.

Informe de las Ingenieros Industriales; igual que
el de los demas Ingenieros Civiles con el distintivo
de Ingenieros Industriales. R. D. de 15 de Diciembre de 1911.

Campo Nacional de Ingenieros Industriales. R. D.
de 23 de Marzo de 1911. Decreto de 24 de Marzo de
1911.

Derechos de los Ingenieros Industriales procedentes de la escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao. R. O. de 7 de Marzo de 1911.

Funciones de los Ingenieros Industriales relacionadas con el impuesto de consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. R.R. O.O. de 22 de Abril y de 2 de Septiembre de 1911.

Facultades en la esfera oficial de Ingenieros Industriales. R. D. de 7 de Febrero de 1913.

Escuela de Bilbao. Cuadro de enseñanza y profesorado. R. D. de 25 de Octubre de 1913.

Constitución del Cuerpo de Ingenieros Industriales afectos al Ministerio de Hacienda. R. D. de 31 de Enero de 1915.

Especialidades que comprende el título de Ingeniero Industrial. R. D. de 10 de Julio de 1916. *Gaceta* de 15 de Octubre de 1916.

Secretarios de los Consejos provinciales. Deslinde de atribuciones con los Ingenieros agrónomos. R. O. de 16 de Octubre de 1916.

Tarifa de honorarios conforme a lo que se convino en asamblea nacional. R. O. de 14 de Febrero de 1914. *Gaceta* de 14 de Abril de 1914.

Competencia de los Ingenieros Industriales para despachar con los gobernadores en asuntos relativos al comercio, industria y trabajo. R. O. de 27 de Noviembre de 1916.

Intervención del Estado en las fábricas de construcción de material para ferrocarriles. Corre a cargo de los Ingenieros Industriales. R. D. de 21 de Diciembre de 1917.

Derchos de los ingenieros industriales proceden-
tes de la escuela de ingenieros industriales de Bilbao.
R. O. de 7 de Marzo de 1911.

Fuencas de los ingenieros industriales relacio-
nadas con el impuesto de consumo de gas, electrici-
dad y carburo de calcio. R. R. O. O. de 22 de Abril y
de 2 de Septiembre de 1911.

Fuencas en la esfera oficial de ingenieros in-
dustriales. R. D. de 7 de Febrero de 1915.

Escuela de Bilbao. Censo de enseñanza y pro-
fesorado. R. D. de 25 de Octubre de 1915.

Constitución del Cuerpo de Ingenieros Industri-
les afectos al Ministerio de Fomento. R. D. de 31 de
Enero de 1915.

Fabricadoras que compran el nitrato de sódico
por industrial. R. D. de 10 de Julio de 1916. Queda de
15 de Octubre de 1916.

Secretarios de los Colegios provinciales. Deslin-
do de atribuciones con los ingenieros agrónomos.
R. O. de 16 de Octubre de 1916.

Tarifa de honorarios conforme a lo que se con-
tra en asamblea nacional. R. O. de 14 de Febrero de
1914. Gaceta de 14 de Abril de 1914.

Compartición de los ingenieros industriales para
despachar con los gobernadores en asuntos rela-
vos al comercio, industria y trabajo. R. O. de 27 de
Noviembre de 1916.

Intervención del Estado en las labores de cons-
trucción de material para ferrocarriles. Censo a cargo
de los ingenieros industriales. R. D. de 21 de Diciembre
de 1917.

Preferencia de los Ingenieros Industriales para el reconocimiento de vehículos de motor mecánico y para el examen de aptitud de los conductores. Reglamentos de 17 de Septiembre de 1900 y el de 23 de Julio de 1918, *Gaceta* de 24 de Julio de 1918.

R. O. de 5 de Agosto de 1918, sobre nombramiento con caracter de permanente, de los Ingenieros mecánicos que hayan prestado servicio durante el plazo mínimo de un año y limitando su número.

Automóviles. Variaciones sobre el número de Ingenieros Industriales, que en cada provincia pueden designar los Gobernadores civiles para el reconocimiento de los automóviles, *Gaceta* de 27 de Febrero de 1919.

R. O. de 14 de Julio sobre el mismo asunto.

Aprobación de contadores de electricidad y gas por la Escuela Central de Ingenieros Industriales. R. O. de 16 de Enero de 1919.

Negociado de aerostación y aviación en la Dirección de Comercio, a cargo de un Ingeniero Industrial civil. R. D. de 14 de Noviembre de 1919.

R. O. de 19 de Octubre de 1913. Aprobando el Reglamento de policía de Espectáculos de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados a los mismos, en el que se fija forme parte de las Juntas provinciales un Ingeniero Mecánico Químico y Electricista.

R. D. de 30 de Octubre de 1922. (*Gaceta* día siguiente). Trazando y limitando la esfera de acción de los Jefes y Oficiales de Artillería y los Ingenieros Industriales.

Preferencia de los ingenieros industrialistas para el reconocimiento de vehículos de motor mecánico y para el examen de aptitud de los conductores. Reglamentos de la Ley de Españoles de 1900 y el de 23 de Julio de 1918. Gaceta de 24 de Julio de 1918.

R. O. de 5 de Agosto de 1918, sobre nombramiento con carácter de permanente de los ingenieros mecánicos que hayan prestado servicio durante el plazo mínimo de un año y limitado su número.

Automóviles. Ventas sobre el número de ingenieros industrialistas que en cada provincia pueden designar los Gobernadores civiles para el reconocimiento de los automóviles. Leyes de 22 de Febrero de 1919.

R. O. de 14 de Julio sobre el mismo asunto. Aprobación de conductores de electricidad y gas por la Escuela Central de Ingenieros Industrialistas. R. O. de 16 de Enero de 1919.

Negocios de extracción y explotación en la Dirección de Comercio a cargo de un ingeniero industrial. Ley de 14 de Noviembre de 1919.

R. O. de 19 de Octubre de 1919. Aprobado el Reglamento de policía de Espectáculos de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados a los mismos, en el que se fija la parte de las juntas provinciales un ingeniero Mecánico Químico y Electricista.

R. D. de 30 de Octubre de 1922. (Gaceta día siguiente). Tratando y limitando la esfera de acción de los Jales y Oficiales de Artillería y los Regimientos de Artillería.

Ingenieros Militares

Deslindando la competencia de los Ingenieros militares de la que corresponde a los Ingenieros civiles. R. O. de 19 de Septiembre de 1852.

Facultades del Cuerpo de Ingenieros militares, en los casos de incendios en edificios particulares y militares. R. O. de 16 de Diciembre de 1856.

Obras de fortificación y edificios militares. Orden de 22 de Octubre de 1870.

Ejecución de obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército. Reglamento de 14 de Junio de 1873.

Construcciones militares realizadas por Ingenieros del Cuerpo. Estas se hallan exentas de reconocimiento y arbitrios de los Ayuntamientos. R. O. de 20 de Junio de 1881.

Expedición del título de Ingeniero por el Ministerio de la Guerra. R. D. de 28 de Mayo de 1894. Artículo 51 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Derechos que este título confiere. R. O. de 7 de Enero de 1900.

No pueden ejecutar obras y trabajos de la exclusiva facultad de los Arquitectos. R. O. de 3 de Mayo de 1902.

Obras en los edificios para el servicio de carabineros. R. D. de 2 de Junio de 1902.

Reglamento para la ejecución de obras y servicios técnicos, que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros militares. R. O. circular de 4 de Octubre de 1906.

Ingenieros Militares

Destinando la competencia de los ingenieros militares de la que corresponde a los ingenieros civiles. R. O. de 19 de Septiembre de 1862.

Facultades del Cuerpo de Ingenieros militares en los casos de incendio en edificios particulares y militares. R. O. de 16 de Diciembre de 1856.

Obras de fortificación y edificios militares. Orden de 23 de Octubre de 1876.

Elección de obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército. Reglamento de 12 de Julio de 1876.

Condiciones militares exigidas por Ingenieros del Cuerpo. Estas se hallan exentas de reconocimiento y exámenes de los Ayuntamientos. R. O. de 30 de Junio de 1881.

Expedición del título de Ingeniero por el Ministerio de la Guerra. R. D. de 23 de Mayo de 1894. Artículo 51 de la Ley de 8 de Agosto de 1893.

Derechos que este título confiere. R. O. de 7 de Enero de 1900.

No pueden ejecutar obras y trabajos de la exclusiva facultad de los Arquitectos. R. O. de 5 de Mayo de 1902.

Obras en los edificios para el servicio de carceres. R. D. de 8 de Junio de 1903.

Reglamento para la elección de obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros militares. R. O. circular de 4 de Octubre de 1902.

Indemnizaciones en los casos y aplicación del Reglamento de costas y fronteras. R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

Ingenieros municipales. Pueden ocupar estas plazas los Ingenieros militares. Sentencia de 4 de Abril de 1917.

Capacidad técnico-profesional de los Ingenieros militares. R. D. de 27 de Abril de 1922. *Gaceta* de 30 de Abril de 1922. Se les reconoce una plenitud de facultades para la dirección de obras particulares.

Ingenieros de Minas

Creación del Cuerpo. R. O. de 14 Julio de 1777.

Reglamento orgánico del Cuerpo, de 21 de Enero de 1905, modificado en 22 de Febrero de 1907, 22 de Marzo de 1912 y 21 de Febrero de 1915.

Concesión de licencias indefinidas a los Ingenieros, para que puedan dedicarse a servicios ajenos al Estado. R. D. de 12 de Enero de 1886.

Servicios particulares. Véase el capítulo XI del Reglamento de 21 de Enero de 1905. Sentencia de 20 de Mayo de 1890.

Tarifas de derechos en el laboratorio de la escuela especial de minas, en cuantos análisis se refieran por los particulares. R. O. de 13 de Octubre de 1910.

Incompatibilidades para el desempeño del cargo. R. D. de 31 de Mayo de 1912, 29 de Octubre de 1914 y sobre todo el de 12 de Julio de 1917.

Industriales en las áreas y aplicación del Reglamento de Costas y Puertos R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

Ingenieros municipales. Pueden ocupar estas plazas los Ingenieros militares. Decreto de 4 de Abril de 1912.

Comisión técnica profesional de los Ingenieros militares. R. D. de 27 de Abril de 1912. Decreto de 30 de Abril de 1912. Se les reconoce una plaza de facultades para la dirección de obras particulares.

Ingenieros de Minas

Creación del Cuerpo. R. O. de 14 Julio de 1877. Reglamento orgánico del Cuerpo de 21 de Enero de 1888, modificado en 22 de Febrero de 1907. 22 de Marzo de 1912 y 21 de Febrero de 1913.

Concesión de facultades inherentes a los Ingenieros para que puedan dedicarse a ejercicios ajenos al Estado. R. D. de 12 de Enero de 1886.

Ejercicios particulares. Véase el capítulo XI del Reglamento de 21 de Enero de 1907. Decreto de 30 de Mayo de 1890.

Talleres de estudios en el laboratorio de la escuela especial de minas. En ciertos estudios se refieren los particulares. R. O. de 13 de Octubre de 1910.

Incapacidades para el desempeño del cargo. R. D. de 31 de Mayo de 1912. 29 de Octubre de 1914 y sobre todo el de 12 de Julio de 1917.

Expropiaciones. Peritajes que pueden practicar los Ingenieros de minas, en armonía con la legislación en vigor. R. D. de 6 de Noviembre de 1903.

Intervención en las operaciones del Catastro. Artículos 41 y 43 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Habilitación de títulos extranjeros de Ingenieros de minas. Necesidad de que se acomoden a la ley de Instrucción pública. Real Orden de 29 de Enero de 1909.

Ingenieros de Montes

Creación del Cuerpo. R. D. de 30 de Abril de 1835.

Organización del Cuerpo. R. D. de 16 de Marzo de 1859.

Reglamento orgánico, de 23 de Junio de 1865 y el de 28 de Julio de 1881.

Medición de los Montes a cargo de los Ingenieros de esta clase. R. O. de 16 de Noviembre de 1895.

Tarifa de honorarios en servicios a particulares. R. O. de 1 de Junio de 1901, la de 30 de Julio de 1902 y para Canarias la de 27 de Noviembre de 1907.

Honorarios por ocupación de terrenos e imposición de servidumbres. R. O. de 27 de Mayo de 1908.

Uniformes y distintivos del Cuerpo. Instrucción de 5 de Marzo de 1891 y R. O. de 11 de Mayo de 1910.

Intervención en las operaciones del Catastro. Artículos 41 y 43 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Exposiciones. Perfiles que pueden practicar los Ingenieros de Minas, en armonía con la legislación en vigor. R. D. de 6 de Noviembre de 1903.

Intervención en las operaciones del Catastro. Artículos 41 y 43 de la ley de 25 de Marzo de 1906.

Clasificación de títulos extramuros de Ingenieros de Minas. Necesidad de que se reconozcan a la ley de Instrucción pública. Real Orden de 29 de Enero de 1909.

Ingenieros de Montes

Creación del Cuerpo. R. D. de 30 de Abril de 1858.

Organización del Cuerpo. R. D. de 16 de Marzo de 1859.

Reglamento orgánico de 25 de Junio de 1865 y el de 25 de Julio de 1881.

Medición de los Montes a cargo de los Ingenieros de este clase. R. O. de 16 de Noviembre de 1895.

Títulos de honorarios en secciones a particulares. R. O. de 1 de Junio de 1901. Id. de 30 de Julio de 1902 y para Conchas de 27 de Noviembre de 1907.

Honorarios por ocupación de terrenos e impuestos de arrendamientos. R. O. de 27 de Mayo de 1908.

Uniformes y distintivos del Cuerpo. Instrucción de 6 de Mayo de 1891 y R. O. de 13 de Mayo de 1910.

Intervención en las operaciones del Catastro. Artículos 41 y 43 de la ley de 25 de Marzo de 1906.

Ingenieros navales

Reglamento de los Ingenieros de la Armada. 1 de Enero de 1885.

Reconocimiento de buques mercantes, que tienen como función propia de su tecnicismo; y honorarios por tal servicio. R. O. de 19 de Diciembre de 1886 y R. O. de 1 de Julio de 1887.

Titulos de los Ingenieros de la Armada, Decreto de 5 de Diciembre de 1894.

Reconstitución del Cuerpo de Ingenieros de la Armada. R. D. de 1 de Agosto de 1910.

Títulos académicos para acreditar la aptitud profesional. R. O. circular de 16 de Enero de 1918, *Gaceta* de 15 de Marzo de 1918.

Intrusismo

La definición y alcance delictivo, se comprende en el artículo 343 del código penal y en el 591 del mismo, en cuanto lo distingue de la falta. Ley de 3 de Enero de 1907. *Gaceta* de 11 de Enero de 1907, rectificación hecha en la *Gaceta* de 10 de Febrero de 1907.

Las principales disposiciones dictadas sobre intrusismo en las profesiones, se refieren al ejercicio de las carreras de médico, veterinario y farmacéutico.

Se interesa que los Gobernadores civiles exciten el celo de las autoridades y agentes para que se per-

Ingenieros navales

Reglamento de los Ingenieros de la Armada. 1 de Enero de 1885.
 Reconocimiento de paises mercantes, que tienen como funcion propia de su tecnologia y honorarios por tal servicio. R. O. de 19 de Diciembre de 1886 y R. O. de 1 de Julio de 1887.
 Titulos de los Ingenieros de la Armada, Decreto de 5 de Diciembre de 1891.
 Reorganizacion del Cuerpo de Ingenieros de la Armada. R. D. de 1 de Agosto de 1910.
 Titulos académicos para acreditar la aptitud profesional. R. O. circular de 16 de Enero de 1918, Caracas de 15 de Marzo de 1918.

Intensismo

La definicion y alcance del mismo, se comprende en el articulo 5.º del código penal y en el 301 del mismo, en cuanto lo distingue de la falta. Ley de 5 de Enero de 1907, Caracas de 11 de Enero de 1907, restitucion hecha en la Caracas de 10 de Febrero de 1907.
 Las principales disposiciones dictadas sobre el tratamiento en las prisiones, se refieren al estado de las carreras de médico, veterinario y farmaceutico. Se interesa que los Gobernadores civiles exijan el celo de las autoridades y agentes para que se per-

siga el intrusismo. RR. DD. de 2 de Marzo de 1906 y 3 de Mayo de 1909.

Autoridad competente para castigar el intrusismo en las profesiones. RR. DD. de 11 de Noviembre de 1904 y 6 de Agosto de 1905.

Para los efectos fiscales por medio de la R. O. de 27 de Abril de 1909 se recomienda a los Delegados de Hacienda que persigan el ejercicio de las profesiones sin satisfacer los interesados el tributo de la industria correspondiente.

Carecen los Gobernadores de facultades para castigar las intrusiones, correspondiendo a los tribunales de justicia, los que tampoco pueden castigar el hecho como desobediencia mientras no haya un previo requerimiento a la observancia de la ley. R. O. de 16 de Mayo de 1898. *Gaceta* del 27.

Acto de atribuirse el caracter de medidor de tierras y librar un certificado de tasación de ellas con nombre ajeno o imaginario. Sentencia de 12 de Mayo de 1905. *Gaceta* de 20 de Abril de 1906.

Es posible la medición de terrenos o fincas rústicas sin poseer título profesional, a no ser que las operaciones de esta índole deban hacer fé en juicio o en las cuentas del Estado, o sean necesarias en casos judiciales. Sentencia de 26 de Diciembre de 1905. *Gaceta* de 22 de Octubre de 1906.

No es falta el acto de medir unos terrenos para la práctica de una división hereditaria, si la operación es particular y no consta que haya de surtir efecto en los tribunales de justicia. Sentencia de 2 de Julio de 1918. *Gaceta* de 5 de Diciembre de 1918.

sigue el intersticio. RR. DD. de 2 de Mayo de 1906 y 3 de Mayo de 1907.

Autoridad competente para castigar el intersticio en los profesionales. RR. DD. de 17 de Noviembre de 1901 y 6 de Agosto de 1905.

Para las cuestas fiscales por medio de la R. O. de 27 de Abril de 1907 se recomienda a los Delegados de Hacienda que persigan el ejercicio de las profesiones sin satisfacer los intersticios el medio de la industria correspondiente.

Carcer los Gobernadores de las ciudades para castigar las infracciones correspondiendo a los tribunales de justicia, las que tampoco pueden castigar el hecho como desobediencia mientras no haya un previo reconocimiento a la observancia de la ley. R. O. de 10 de Mayo de 1892. Gaceta del 27.

Acto de atribuir el carácter de medidor de tierras y librar un certificado de tasación de ellas con rumbo a un juzgado. Sentencia de 13 de Mayo de 1905. Gaceta de 20 de Abril de 1906.

Es posible la medición de terrenos e fincas rústicas sin pasar título profesional, a no ser que las operaciones de esta índole deban hacerse en un juicio o en las cuentas del Estado, o sean necesarias en los juicios. Sentencia de 26 de Diciembre de 1905. Gaceta de 22 de Octubre de 1906.

No es falta el acto de medir unos terrenos para la práctica de una división hereditaria, si la operación es particular y no consta que haya de surtir efectos los tribunales de justicia. Sentencia de 2 de Julio de 1918. Gaceta de 5 de Diciembre de 1918.

Ejercicio de una profesión con título que se tacha por la administración como falso e inválido, y que luego el tribunal penal absuelve al interesado. El tribunal contencioso administrativo no tiene competencia para resolver la contradicción de resoluciones. Sentencia de 1 de Julio de 1913. *Gaceta* de 31 de Octubre de 1913.

Dirección de obras municipales. Autorización de proyectos por un maestro de obras designado por el Ayuntamiento. Competencia para resolver asuntos en este orden y Judiciales. Sentencia de 28 de Abril de 1911. *Gaceta* de 29 de Abril de 1911.

Calificación del delito que el intrusismo supone. Sentencia de 10 de Enero de 1908.

Intrusismo en las profesiones que requieren para su ejercicio un título facultativo, como Ingeniero, perito etc.. R. O. de 4 de Abril de 1911 y R. O. Circular de 29 de Noviembre de 1911.

Maestros de obras

Atribuciones que supone el cometido. R. O. de 28 de Septiembre de 1845.

Casos en que los maestros de obras pueden llenar el cometido de los Arquitectos en materia de proyectar y dirigir edificios sin intervención de aquellos. Proyectos de poca importancia y además no existencia en la localidad de tecnicos. R. O. de 31 de Diciembre de 1853.

Ejercicio de una profesión con título que se tachó por la administración como falso e inválido y que luego el tribunal penal absolvió al interesado. El tribunal contencioso administrativo no tiene competencia para resolver la contundencia de resoluciones. Sentencia de 1 de Julio de 1915. Gaceta de 21 de Octubre de 1915.

Dirección de obras municipales. Autorización de proyectos por un maestro de obras designado por el Ayuntamiento. Competencia para resolver asuntos en este orden y judiciales. Sentencia de 28 de Abril de 1911. Gaceta de 29 de Abril de 1911.

Calificación del delito que el intrusismo supone. Sentencia de 10 de Enero de 1908.

Intrusismo en las profesiones que requieren para su ejercicio un título facultativo, como ingeniero, etc. R. O. de 4 de Abril de 1911 y R. O. Circular de 29 de Noviembre de 1911.

Maestros de obras

Atribuciones que supone el cometido. R. O. de 28 de Septiembre de 1845.

Casos en que los maestros de obras pueden llevar el cometido de los Arquitectos en materia de proyectar y dirigir edificios sin intervención de aquellos. Proyectos de poca importancia y además no existiera en la localidad de técnicos. R. O. de 21 de Diciembre de 1865.

Determinación de las antes aludidas facultades en obras particulares. D. de 8 de Enero de 1870, *Gaceta* de 21 de Enero de 1870.

La profesión de maestro de obras es libre. R. D. de 15 de Mayo de 1871, *Gaceta* de 27 de Mayo de 1871 y R. O. de 29 de Mayo de 1871, *Gaceta* de 7 de Junio de 1871.

Preferencia de los que tienen título profesional y alcance de ese título. R. O. de 4 de Junio de 1878, *Gaceta* de 8 de Junio de 1878.

Peritos Agrícolas

Facultades distintivas de los Ingenieros y de los peritos. R. D. de 1 de Septiembre de 1855.

Atribuciones que concede el título de perito agrícola. Artículo 2 del R. D. de 4 de Diciembre de 1871, recordado en la R. O. de 31 de Enero de 1879.

Medición de los montes. Se hace extensiva esta facultad a los peritos agrícolas por R. O. de 22 de Febrero de 1897.

Honorarios en servicios particulares. R. D. de 7 de Marzo de 1902.

Medición de tierras por los peritos agrícolas que terminaron su carrera en la escuela de Barcelona. R. O. de 18 de Julio de 1904.

Certificación de prácticos agrícolas, cuando sólo hubiese éstos en la localidad. R. O. de 10 de Octubre de 1904.

Determinación de las antes citadas facultades en obras particulares. D. de 8 de Enero de 1870. Gaceta de 21 de Enero de 1870.

La profesión de maestro de obras es libre. R. D. de 18 de Mayo de 1871. Gaceta de 21 de Mayo de 1871 y R. O. de 29 de Mayo de 1871. Gaceta de 7 de Junio de 1871.

Preferencia de los que tienen título profesional y abono de ese título. R. O. de 1 de Junio de 1878. Gaceta de 8 de Junio de 1878.

Peritos Agrícolas

Facultades distintas de los Ingenieros y de los peritos. R. D. de 1 de Septiembre de 1855.

Atribuciones que concede el título de perito agrícola. Artículo 2 del R. D. de 4 de Diciembre de 1871. recordado en la R. O. de 31 de Enero de 1879.

Medición de los montes. Se hace extensiva esta facultad a los peritos agrícolas por R. O. de 29 de Febrero de 1897.

Honorarios en servicios particulares. R. D. de 7 de Marzo de 1902.

Medición de tierras por los peritos agrícolas que terminaron su carrera en la escuela de Faciones. R. O. de 18 de Julio de 1904.

Certificación de prácticos agrícolas cuando sólo hubiese éstos en la localidad. R. O. de 10 de Octubre de 1904.

Reglas aclaratorias de las atribuciones para la práctica de tasaciones, medición y deslinde de fincas. R. O. de 4 de Abril de 1911. Orden circular de 29 de Noviembre de 1911, artículo 1.º del R. D. de 23 de Mayo de 1913.

Contribución industrial que deben satisfacer. Número 213, 21 y 22 de la tarifa 4.ª del Reglamento de 1.º de Enero de 1911, y Ley de utilidades de 19 de Octubre de 1920.

Intrusismo. Castigo por la intromisión de quienes no teniendo título practican operaciones propias de los titulares. Sentencias de 12 de Mayo, 30 de Junio y 30 de Diciembre del año 1905, 2 de Julio de 1918, *Gaceta* de 5 de Diciembre de 1918.

Reorganización de servicios agrícolas. Artículo 48 del R. D. de 6 de Agosto de 1917, *Gaceta* del 10 de Agosto, rectificada en la del 11.

Plan de enseñanza del perito agrícola o agrónomo-industrial R. D. de 18 de Agosto de 1915, *Gaceta* del 19.

Tarifa de honorarios de los Ingenieros y peritos, R. D. de 13 de Septiembre de 1919, *Gaceta* del 17 de Septiembre.

Expropiación forzosa. Nombramiento de peritos agrícolas para tasar fincas a los efectos de la expropiación forzosa. Artículo 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Honorarios de los peritos que intervienen en causas criminales. Forma de acreditar el pago y quienes vienen obligados a ello. R. D. de 15 de Octubre de 1900, *Gaceta* del 16 de Octubre.

Peritos Industriales

Se determinaron sus facultades en el Reglamento de la Escuela Superior de Tarrasa según R. O. de 17 de Septiembre de 1904 y R. D. de 8 de Mayo de 1904.

Reglamento de la Escuela de Villanueva y Geltrú. R. D. de 13 de Septiembre de 1904.

Reglamento de la Escuela de Madrid. R. D. de 24 de Abril de 1908.

Reglamento de la Escuela de Zaragoza. R. D. de 28 de Mayo de 1909.

Reglamento de la Escuela de Béjar, Cartagena y Valencia. R. D. de 27 de Septiembre de 1912.

Reglamento de la Escuela de Valladolid. R. D. de 4 de Abril de 1913.

Determinación genérica de la enseñanza en las Escuelas de artes y de industrias. R. D. de 6 de Diciembre de 1911.

Peritos manufactureros o de industrias textiles. R. D. de 4 de Julio de 1912.

Montador electricista y práctico automovilista. Escuela industrial de Cartagena. R. O. de 1 de Septiembre de 1916.

Peritos arquesadores y maestros de bahía. Ley y Reglamento de comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, y 13 de Octubre de 1913.

Peritos industriales

- Se determinaron sus facultades en el Reglamento de la Escuela Superior de Tarazona según R. O. de 17 de Septiembre de 1904 y R. D. de 8 de Mayo de 1904.
- Reglamento de la Escuela de Villanueva y Geltrú. R. D. de 13 de Septiembre de 1904.
- Reglamento de la Escuela de Madrid. R. D. de 24 de Abril de 1908.
- Reglamento de la Escuela de Zaragoza. R. D. de 28 de Mayo de 1909.
- Reglamento de la Escuela de Béjar, Cáceres y Valencia. R. D. de 27 de Septiembre de 1912.
- Reglamento de la Escuela de Valladolid. R. D. de 4 de Abril de 1916.
- Determinación genérica de la enseñanza en las Escuelas de artes y de Industrias. R. D. de 6 de Diciembre de 1911.
- Peritos manufactureros o de industrias textiles. R. D. de 4 de Julio de 1912.
- Montador electricista y práctico automovilista. Escuela Industrial de Cáceres. R. O. de 1 de Septiembre de 1916.
- Peritos engrasadores y maestros de bahía. Ley y Reglamento de comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, y 13 de Octubre de 1913.

Peritos Inspectores de buques

R. O. de 30 de Enero de 1885, creando las Plazas de Peritos Mecánicos de los Puertos señalando preferencia para los Ingenieros y Peritos Mecánicos e Industriales.

Son compatibles sus funciones con los trabajos particulares que tengan, R. D. de 6 de Noviembre de 1918, *Gaceta* de 10 de Noviembre de 1918.

Peritos Mecánico Electricistas

Se les autoriza para servir de Ayudantes a los Ingenieros Industriales, para firmar proyectos de obras particulares e informar en asuntos de su especial competencia. R. O. de 29 de Agosto de 1903, *Gaceta* de 30 de Agosto de 1903.

Facultad para firmar proyectos y dirigir obras cuando las instalaciones no excedan de 25 HP. R. D. de 6 de Agosto de 1907 y R. O. de 22 de Enero de 1907.

Ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales con la capacidad que supone ya el peritaje. R. D. de 19 de Agosto de 1915, *Gaceta* de 24 de Agosto de 1915. No hay necesidad de previo exámen.

Servidumbres de paso de corrientes eléctricas; en su establecimiento, como peritos, pueden intervenir. R. O. de 25 de Mayo de 1917, *Gaceta* de 29 de Mayo de 1917.

Peritos Inspectores de Bienes

R. O. de 30 de Enero de 1885, creando las Plazas de Peritos Mecánicos de los Puertos señalada pre-
ferencia para los Ingenieros y Peritos Mecánicos e
Industriales.

Son compatibles sus funciones con las trabajos
particulares que tengan. R. D. de 6 de Noviembre
de 1918, Gaceta de 19 de Noviembre de 1918.

Peritos Mecánico Electricistas

De las autoriza para servir de Ayudantes a los In-
genieros Industriales, para firmar proyectos de obras
particulares e informar en asuntos de su especial com-
petencia. R. O. de 22 de Agosto de 1896, Gaceta de
30 de Agosto de 1903.

Facultad para firmar proyectos y dirigir obras cuan-
do las instalaciones no excedan de 25 HP. R. D. de
6 de Agosto de 1903 y R. O. de 22 de Enero de 1907.
Ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales
con la capacidad que supone ya el perite. R. D. de
19 de Agosto de 1918, Gaceta de 24 de Agosto de
1918. No hay necesidad de previo examen.

Resoluciones de paso de carreras eléctricas; en
su establecimiento como peritos pueden intervenir.
R. O. de 25 de Mayo de 1915, Gaceta de 29 de Mayo
de 1917.

R. O. de 23 de Mayo de 1910. Los peritos mecánico electricistas tienen competencia legal para redactar y autorizar los proyectos de servidumbres que afectan a obras públicas y que hayan de ser examinadas por los Ingenieros del Estado, cuando la potencia de la instalación no pasa de 25 HP.

Determinación de las facultades que otorga el título de perito electricista. R. O. de 22 de Enero de 1907.

Exámenes de reválida para el título. R. O. de 10 de Junio de 1908.

Título. Forma de adquirirlo y derechos que supone su adquisición. R. D. de 16 de Diciembre de 1910 y R. O. de 13 de Enero de 1917.

Peritos mercantiles

Los que posean el título son preferidos para emitir dictámenes en los asuntos judiciales en armonía con las leyes de enjuiciamiento civil y criminal. R. O. de 2 de Julio de 1883. Boletín Oficial de Barcelona de 15 de Julio de 1883.

Quedan organizados los estudios en virtud del R. D. de 16 de Abril y 25 de Junio de 1915.

Determinación de la enseñanza de la carrera. R. D. de 11 de Agosto de 1887.

Titulares mercantiles. Facultades de sus títulos. Capítulo VI del Reglamento de 4 de Julio de 1914. Dictámenes particulares y oficiales, ser amigable componedor en asuntos mercantiles, reconocer y valor mer-

R. O. de 25 de Mayo de 1910. Los peritos mercantiles electorales tienen competencia legal para redactar y autorizar los proyectos de sendas leyes que afectan a obras públicas y que hayan de ser examinadas por los ingenieros del Estado, cuando la aprobación de la instalación no pasa de 25 EHP.

Determinación de las facultades que otorga el título de perito electorista. R. O. de 25 de Enero de 1907.

Exámenes de revisión para el título. R. O. de 10 de Junio de 1908.

Título. Forma de adquirirlo y derechos que supone su adquisición. R. D. de 15 de Diciembre de 1910 y R. O. de 15 de Enero de 1912.

Peritos mercantiles

Los que posean el título son preferidos para emitir dictámenes en los asuntos judiciales en armonía con las leyes de enjuiciamiento civil y criminal. R. O. de 3 de Julio de 1888. Boletín Oficial de Barcelona de 15 de Julio de 1888.

Quedan organizados los estudios en virtud del R. D. de 16 de Abril y 25 de Junio de 1915.

Determinación de la enseñanza de la carrera. R. D. de 11 de Agosto de 1887.

Títulos mercantiles. Facultades de sus títulos. Capítulo VI del Reglamento de 4 de Julio de 1914. Diccionarios particulares y electorales, así como el compendioso en asuntos mercantiles, reconocer y valorar mar-

cancías, determinar los usos comerciales de la plaza y servir de peritos auxiliares en las causas civiles y criminales.

Telegrafistas

Reglamento orgánico del Cuerpo. R. D. de 23 de Febrero de 1915.

Escuela oficial de telegrafía, Gaceta de 14 de Abril de 1921.

Radiotelegrafía. Oposiciones. Condiciones para alcanzar títulos. Gaceta de 22 de Septiembre de 1919. Operadores libres. Gaceta de 20 de Noviembre de 1921. Reglamento de 3 de Junio de 1913. Reglamento de 22 de Abril de 1920.

Auxiliares cuartos mecánicos. Sus funciones. R. O. de 24 de Diciembre de 1919.

Maestros constructores mecánicos. R. O. de 10 de Agosto de 1916 y 19 de Enero de 1916.

Títulos profesionales extranjeros

Decreto-ley sobre la incorporación de estudios en las profesiones con título extranjero, de 6 de Febrero de 1869. R. O. de 12 de Marzo de 1896.

Autorizaciones para ejercer en España varias carreras con título extranjero. R. D. de 8 de Fe-

brero de 1896, 7 de Junio de 1894 y 9 de Noviembre de 1902.

Habilitación de títulos extranjeros facultativos en el ramo de la minería. R. O. de 29 de Enero de 1909.

Validez en España de estudios hechos en país extranjero. R. D. de 18 de Enero de 1911.

Validez del título de Bachiller obtenido en el extranjero. R. D. de 20 de Septiembre de 1913.

Validez de los títulos expedidos por el real colegio alemán establecido en Madrid. R. O. de 20 de Mayo de 1914.

Competencia exclusiva del Ministro de Instrucción pública para conocer de la eficacia académica de los títulos en España. R. O. de 28 de Agosto de 1914.

Habilitación temporal de los títulos extranjeros. R. D. de 23 de Septiembre de 1921.

Convenios de reconocimiento valido para los títulos expedidos entre España y Guatemala, 8 de Septiembre de 1904, Bolivia, 8 de Julio de 1910, Colombia, 5 de Agosto de 1904, Méjico, 23 de Diciembre de 1904 y Nicaragua, 19 de Marzo de 1908.

Decreto de 1896, 7 de Junio de 1894 y 9 de Noviembre de 1902.

Habilitación de títulos extranjeros facultados en el ramo de la minería. R. O. de 29 de Enero de 1902.

Validez en España de certificaciones hechas en país extranjero. R. D. de 18 de Enero de 1911.

Validez del título de Bachiller obtenido en el extranjero. R. D. de 29 de Septiembre de 1913.

Validez de los títulos expedidos por el Reich alemán establecido en Madrid. R. O. de 20 de Mayo de 1914.

Competencia exclusiva del Ministerio de Instrucción pública para conocer de la eficacia académica de los títulos en España. R. O. de 28 de Agosto de 1914.

Habilitación temporal de los títulos extranjeros. R. D. de 23 de Septiembre de 1921.

Convenios de reconocimiento válidos para los títulos expedidos entre España y Guatemala. 8 de Septiembre de 1904, Bolivia. 8 de Julio de 1910, Colombia. 5 de Agosto de 1904, México. 25 de Diciembre de 1904 y Nicaragua. 19 de Marzo de 1908.

DATOS TÉCNICOS ÚTILES

Siendo este el primer número de nuestra publicación, nos hemos concretado en esta sección a los datos más elementales, pensando extenderlos, en los años sucesivos, a las distintas especialidades.

$$\text{Valor de } \pi = 3.14159$$

$$\text{» de } \frac{1}{\pi} = 0.318$$

$$\text{» de } \pi^2 = 9.8696$$

$$\text{» de } \sqrt{\pi} = 1.77$$

EQUIVALENCIAS DE GRADOS SEXAGESIMALES A CENTESIMALES Y VICEVERSA

$$1'' \text{ sexagesimal} = 0.000508642 \text{ grados centesimales}$$

$$0.01 \text{ grado centesimal} = 0^{\circ}1'33''24''' \text{ sexagesimales}$$

EQUIVALENCIAS DE INCLINACIONES ANGULARES A PENDIENTES MÉTRICAS

$$0^{\circ}15' = 0.00456 \text{ por metro}$$

$$0^{\circ}30' = 0.00873 \text{ » »}$$

$$0^{\circ}45' = 0.01309 \text{ » »}$$

$$1^{\circ}00' = 0.01746 \text{ » »}$$

$$\text{Una pulgada} = 25.4 \text{ milímetros}$$

PESOS ESPECIFICOS

SÓLIDOS

Acero	=	7'5 a 8'1	gramos por cm ³			
Aluminio	=	2'56		»	»	»
Antimonio	=	6'70		»	»	»
Bronce	=	8'4 a 9'2		»	»	»
Cobre	=	8'6 a 8'9		»	»	»
Estaño	=	7'3 a 7'5		»	»	»
Hierro	=	7'8 a 7'9		»	»	»
Latón	=	8'4		»	»	»
Níquel	=	8'5		»	»	»
Oro	=	19'5		»	»	»
Plata	=	10'46		»	»	»
Platino	=	21'4		»	»	»
Plomo	=	11'35		»	»	»
Zinc	=	7'1 a 7'2		»	»	»
Madera de pino, álamo y abeto .	=	0'45 a 0'70		»	»	»
Vidrio	=	2'4 a 3'3		»	»	»
Asfalto	=	1'07 a 1'30		»	»	»
Pizarra	=	2'72		»	»	»
Granito	=	2'63 a 2'75		»	»	»
Arena seca o húmeda	=	1'4 a 2'00		»	»	»
Grava en montón	=	1'5 a 1'8		»	»	»
Cemento en polvo	=	1'4 a 1'7		»	»	»
Mortero de cemento	=	1'6 a 1'7		»	»	»
Hormigón	=	2'1 a 2'5		»	»	»
Ladrillos secos	=	1'5		»	»	»
Mampostería	=	2'0 a 2'5		»	»	»

LIQUIDOS

Alcohol	=	0'797		»	»	»
Bencina	=	0'70 a 0'85		»	»	»
Aceite a 15°.	=	0'92 a 0'95		»	»	»
Petróleo a 15°.	=	0'80		»	»	»
Agua 4°.	=	1'00		»	»	»

COEFICIENTES DE ROTURA

Varilla de hierro	{ 3800 (tr. y pr.) 3500 (empuje) 5000 (flexión) }	en kgs. por cm ² de sección		
Hierro fundido	{ 1250 (tracción) 7500 (presión) 1500 (empuje) 2550 (flexión) }	»	»	»
Acero Bessemer	{ 5500 (tracción) 4000 (empuje) 8000 (flexión) }	»	»	»
Alambre de cobre	4000 (tracción)	»	»	»
Plomo	150 (tracción)	»	»	»
Madera de pino	{ 1130 (tracción) 450 (presión) }	»	»	»
Ladrillos	150 (presión)	»	»	»

TEMPERATURAS DE FUSION

Acero	1400° a 1600°
Aluminio	625°
Antimonio	440°
Bronce	950°
Cobre	1054°
Estaño	250°
Hierro	1500° a 1600°
Hierro fundido (blanco)	1050 a 1100°
Latón	1000°
Níquel	1500°
Oro	1100° a 2000°
Plata	1000°
Platino	1900° a 2000°
Plomo	350°
Zinc	360°

A FOROS

Equivalencia de un litro por segundo a un litro por minuto, por hora y por día y recíprocamente.

1 l. por '' = 60 l. por ' = 3600 l. por hora = 86 400 l. por día.
 1 l. por ' = 60 l. por hora = 1440 l. por día = 0'0166 por ''
 1000 l. por hora = 24.000 l. por día = 0.277 por '' = 16'66 l. por '
 1000 l. por día = 0'0115 l. por '' = 0'6944 l. por ' = 41'6 l. por h.

VALOR DE MEDIDAS LOCALES PARA AGUAS

BARCELONA Y GERONA

			En 24 horas.
Pluma	=	2'2 m ³	= 2.200 lts.
Teja semicilíndrica o <i>fibla</i> .	= 100 plumas = 220	»	= 220.000 »
Tabla gruesa	= 500	» = 1100	» = 1.100.000 »
Regadera	= 845	» = 1859'775	» = 1.859.775 »
Mola	= 3381	» = 7459'095	» = 7.459.095 »

LÉRIDA

Pluma = 2160 l. cada 24 horas = 2'160 m.³

TARRAGONA

			En 24 horas.
Pluma	= 24 cargas = 3.279	lts.	= 3'279 m ³
Media pluma	= 12	» = 1.639'68	» = 1'639 »
Cuarto de pluma.	= 6	» = 819'84	» = 0'819 »
Regadera	= 120 plumas = 395.525	»	= 395'525 »

El ladrillo tiene 28 × 14 × 4'5 centímetros y los espesores de los muros son:

de media asta 14 cm. con enlucido 17 cm.
 de asta. 28 » » » 31 »
 de asta y media. 45 » » » 46 »
 de doble asta 57 » » » 60 »

En un metro cúbico de fábrica entran 420 ladrillos

LISTAS DE SOCIOS

DE LA

UNIÓN DE TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

1.^a—SOCIOS ACTIVOS

EN EJERCICIO, O SEA, CONSTANTEMENTE MATRICULADOS.

Arquitectos

D. Francisco de P. Morera, Rambla Aragón, C.—Lérida.

D. Ignacio de Villalonga Casañes, Fernando, 8.—Lérida.

D. Joaquín Porqueras Bañeres, Blondel, C.—Lérida.

Auxiliar Facultativo de Montes

D. Juan Moreno.—Lérida.

Ayudante de Obras Públicas, Sobrestante y Director de Caminos vecinales.

D. Alfredo Arán Alrá, Mosén Amich, 1.—Lérida.

Ingeniero Industrial (Mecánico, Químico y Electricista)

D. Eusebio Martí Lamich, Pahería, 13-2.º—Lérida.

Peritos Agrícolas

D. Javier Gras y de Esteva, Rambla de Aragón, C.—Lérida.

D. José Giné Gené, Clot de las Monjas.—Lérida.

D. Ramón Sevina Galcerán, Plaza Cataluña, 12-2.º—Lérida.

D. Jacinto Calaf, Calle del Carmen.—Lérida.

Perito Mercantil

D. Antonio Llobet Jové, Blondel, 6-bajos.—Lérida.

2.^a—SOCIOS NO ACTIVOS

Aparejadores

D. Fernando Esparza.—Lérida.

D. Manuel Marchena.—Lérida.

Arquitectos

D. José M.^a Font, C. San Antonio, 15-3.^o—Lérida.

D. Ramón de Brú y de Sala.—Lérida.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

D. Beremundo García Marien, Rambla de Aragón, B.—Lérida.

D. Nicolás Arespacochaga, Plaza de la Sal.—Lérida.

Ingenieros Industriales

D. Jaime Laborda Pellicer, Estación del Norte.—Lérida.

D. Rafael Soler Pardo, Estación del Norte.—Lérida.

D. Francisco Mir Garriga.—Mollerusa.

D. Enrique Tarragona.—Balaguer.

D. Camilo Thereau, Plaza Cataluña, 12-3.^o—Lérida.

D. Pedro Ramió, Calle del Carmen, 1.—Lérida.

Ingenieros de Montes

D. Antonio Miranda, Pahería, 13-3.^o—Lérida.

Peritos Agrícolas

D. Javier Rubies, Calle de Urgel.—Balaguer.

D. Eugenio Díaz, Calle de Anselmo Clavé.—Lérida.

D. José Lucaya.—Cervera.

Peritos Electricistas

D. Celestino Llorens Roca, Pahería, 13-1.^o—Lérida.

D. José Herrera, Rambla de Aragón.—Lérida.

Peritos Industriales

- D. Domingo Daniel Ariño, Cardenal Remolins.—Lérida.
D. José Cuchi, Restaurant de la Estación.—Lérida.
D. Eduardo Noriega, Restaurant de la Estación.—Lérida.
D. Casimiro Benerías.—Bohí.

Peritos Mecánicos Electricistas

- D. E. Luís Garralón, Carretera de Barcelona.—Lérida.
D. Manuel Limiñana Zapata.—Tremp.

Otros Técnicos

- D. José Rodríguez, Oficial Telegrafista.—Lérida.

Partes Indivisas

D. Domingo María Yrujo, Caballero de la Real Orden — Leida.

D. José María Rosendo de la Puente — Leida.

D. Eduardo Rosendo, Abogado de la Real Audiencia — Leida.

D. Cosme Rosendo — Leida.

Partes Indivisas Escritas

D. E. Luis Gavilán, Conde de Barcelona — Leida.

D. Manuel Lluís Rosendo — Leida.

Otras Partes

D. José Rodríguez, Oficial de la Real Audiencia — Leida.

DOMINGO ROCHA

YESOS · CEMENTOS
PORTLAND · LENTO
CAL HIDRÁULICA
AZULEJOS · □ □
ARTIFICIAL LANFORT

R. FERNANDO · 43
REMOLINS 3 y 4
LÉRIDA
TELÉFONO NÚM: 106

Venta exclusiva del cemento
artificial LANFORT

IMPORTACIÓN DIRECTA DEL
NITRATO DE SOSA DE CHILE

**TALLERES DE FUNDICIÓN,
CONSTRUCCIÓN
Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA**

Juan Vila

**Existencia de piezas de fundición
Maquinaria para la Industria
y Agricultura**

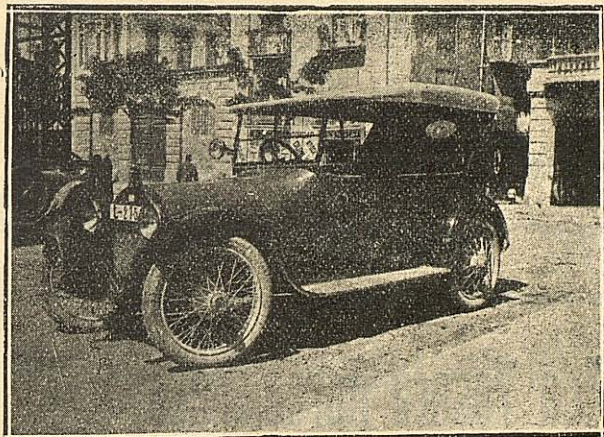
**Proyectos, Planos y Presupuestos
Precios económicos**

Cardenal Remolins, 9 Lérida

— TELÉFONO, 107 —

Joaquín Parellada

SOCIEDAD EN COMANDITA



Despacho: Blondel, 45 - Teléfono 371

Taller: Academia, 1 - Teléfono 416

Autos de alquiler :: Garage

LÉRIDA

RAMON ARENY

MADERAS

Importación directa de flandes
y abeto del Norte de Europa

ALMACENES Y DESPACHO:

Carretera de Barcelona

FRENTE CAMPOS ELÍSEOS

TELÉFONO, NÚM. 74

LÉRIDA

"La Yesera Barcelonesa, S. A."

Sub-gerente PEDRO GABALDÁ

CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES EN CIELOS
RASOS Y CORNISAS, ARTESONADOS POR EL SIS-
TEMA «ASTAF», Y ESPECIALIDAD CON TRABAJOS
DE ESTUCADOR, ÚNICA CASA EN LA PROVINCIA.
ESPECIALIDAD EN TRABAJOS DE CEMENTO ARMA-
DO EN DEPÓSITOS, LAVADEROS, PIEDRA ARTI-
FICIAL, FREGADERAS Y PELDAÑOS DE GRANITO.

SUCURSAL 21-BLONDEL 2 Y LETRA G

TELÉFONO, NÚM. 591

LÉRIDA

Fustería Artística

PALMA, 15, 17 í 23

LLEYDA

CASA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓ
DE TOTA CLASSE DE FUSTERÍA D' ART
I DECORACIÓ ESCULPTÓRICA PER A
ESGLESIES, SALONS, ESTABLIMENTS, &
EN TOTS ESTILS, ANTICS I MODERNS.

LA MES ANTIGA DE LLEYDA

TALLER DE CERRAJERÍA
Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS

LORENZO DOMINGO

CALLE MARQUÉS DE VILLA-ANTONIA

TELÉFONO 212

LÉRIDA



SONATA SINGI

José Gigó

Contratista de Obras

Se facilitan
Presupuestos

Cataluña 21, 1.º~Teléfono 427

Lérida

**TALLER DE FABRICACION
DE PIEDRA ARTIFICIAL DE**

Pablo Aguiló

Despacho: Blondel, 20 - Teléfono 395

Talleres: Carretera de Barcelona

— L É R I D A —

Tuberías de cemento de todos los diámetros.—Depósitos para toda clase de líquidos.—Columnas y vigas para diversas cargas.— Construcción de lavaderos públicos.— Piedra artificial para la decoración de edificios.

Esta casa tiene a gran estima la confianza que le prestan todos los señores Ingenieros, Arquitectos, Maestros albañiles, etc., etc. por las hermosas y numerosas obras en que ha intervenido.

Nuevo sistema de construcción de depósitos para resistir los ácidos por enérgicos que sean.— También se encarga de reparar los depósitos (de cemento o hierro) que por causa de los ácidos se hayan hechado a perder.

PEDIR PRESUPUESTOS

FÁBRICA
DE MOSAICOS

Almacén de Materiales
de Construcción

Water - Closets, Lavabos,
Bañeras y Bidets

Azulejos y Baldosillas
vidriadas

JOSÉ PUJOL

Peldaños
y Fregaderas granito

Tubos de todos tamaños

Pizarra natural
para cubiertas

Despacho: Blondel E

